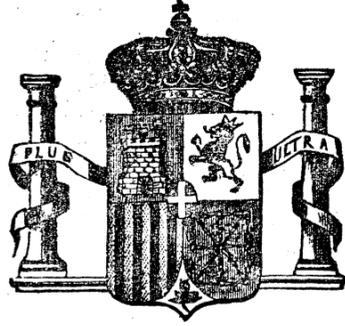


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por un año.....	85

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los Voluntarios de Seró (Lérida) rechazan en la madrugada de ayer á la faccion Tallada, quedando un Voluntario contuso.

El cabeçilla Ferrer con 70 hombres, restos de su partida y fatigados de la persecucion sufrida, huye en direccion á Coll de Narga.

La faccion Saballs ha hecho exaccion de varias cantidades en dos ó tres puntos, y ayer mañana á las diez se hallaba en San Gela de Guisols, debiendo encontrarse cerca de ella cuatro columnas, segun la situacion que estas tenian.

En el resto de la Península completa tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa del ejército de la isla de Cuba que cumplieron el tiempo de su empeño antes del dia 30 de Abril de 1869, y á los cuales por consecuencia de las exigencias de la guerra se les haya retardado la expedicion de sus licencias absolutas, serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya trascurrido ó trascurra desde el dia en que cumplieron hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos por consecuencia de la expedicion de las licencias, y será de cuenta del Consejo de redencion y enganches del servicio militar la liquidacion y abono de lo que por el tiempo servido de más les corresponda, con arreglo á los derechos que otorga la ley por que se rige dicho Consejo, segun se previene en la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Abril de 1869.

Art. 2.º Todos los individuos de tropa del mismo ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño desde el dia 30 de Abril de 1869 en adelante, y se les haya retardado ó retarde la entrega de sus licencias absolutas, tendrán derecho á lo siguiente: Desde el dia en que cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganche, y desde el 1.º de Setiembre, en que quedó suspenso el reenganche con premio en el ejército de Cuba, hasta aquel en que se les expida la licencia, á las cuotas de remuneracion que establece la Real orden de 9 del citado Setiembre; debiendo ser uno y otro abonado por la Administracion de Cuba con cargo al crédito de la campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los licenciados absolutos que terminaron su servicio obligatorio antes del 30 de Abril de 1869 reclamarán sus liquidaciones del Consejo de redenciones, y por el mismo les serán satisfechas; y los que hayan concluido su servicio obligatorio desde el indicado dia 30 de Abril de 1869 en adelante serán liquidados por la Administracion militar del ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.

Art. 4.º Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos á los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño despues de 30 de Abril de 1869, y que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º deben venir á cargo de la Administracion militar, se considerarán bien abonados; pero los que estén sin pagar se acreditarán en la liquidacion final con aplicacion al crédito de la guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligacion de satisfacerlos.

Art. 5.º El Consejo de redenciones y el Capitan general de Cuba adoptarán cuantas medidas sean conducentes al cumplimiento de estas disposiciones, dándose de ellas cuenta á los Ministros de la Guerra y Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Fernando

José de la Rivas Ubieta y Lambarri, Marqués de Mudela. Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas, y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel ejército, al Mariscal de Campo Don Manuel Blanco y Valderrama.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Cabezas de Herrera, segundo Jefe de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Eduardo Gasset y Artime.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico ha participado á este Ministerio que los propietarios de esclavos comprendidos en la siguiente relacion han manumitido á los siervos que la misma indica; y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se den las gracias en su Real nombre á los expresados señores.

Relacion que se cita.

- D. Ramon Irizarry y Nazario, á su esclava Monserrate.
- Doña Margarita Alers, vecina de Anasco, á seis esclavos de su propiedad.
- D. Miguel Rodriguez, vecino de Sabana la Grande, á su esclavo José Dolores.
- D. José Antonio Amaral, á su esclava María Dominga.
- D. Francisco J. Gonzalez, vecino de la Moca, á su esclava Juana.
- D. Manuel Solistru, vecino de Aguadillas, á su esclava Manuela.
- D. Juan Buzó, vecino de Naguabo, á su esclavo Pedro.
- D. Antonio Arana, vecino de Arecibo, á su esclava Ignacia.
- Doña Belen Torres, vecina de Vega, á su esclava Ana María.
- D. Ambrosio Angleró, vecino de San German, á su esclava Catalina.
- Doña Juana E. Goicoechea, vecina de Quebradillas, á su esclava Petrona.
- D. Juan Ferrer, vecino de San German, á su esclava Leonor.
- D. Serafin Noya, vecino de Humacao, á su esclava Natalia.
- D. Pablo J. Curbelo, vecino de Hatillo, á su esclava Clemencia.
- D. Francisco Prieto, vecino de Ponce, á su esclavo Jacinto.
- D. Bernardino Fernandez Sanjurjo, D. Gabriel Pitar Cabrera y D. Máximo de los Santos Gil, á sus esclavas Juliana Arizabalo, Adelina y Carmen.
- D. Eduardo Quinones, vecino de San German, á sus esclavos Eustaquio, Tomás, José, Dolores y Carlos.
- Doña María Asuncion Vizcarrondo, vecina de San German, á su esclavo Fabras.
- Los señores sobrinos de Llera é Isla, vecinos de Cayey, á su esclava Sabina.
- Doña Juana Francisca de la Fuente, vecina de Arroyo, á su esclava Marcelina.
- D. Jaime Iglesias, vecino de Quebradillas, á su esclavo Teodoro.
- D. José María Nazario y la sucesion del mismo apellido, á su esclavo Ramon Gonzalez.
- D. Juan B. Isern, vecino de la capital, á sus esclavos Angel y Ramon.
- Doña Carlota Colon, vecina de Arecibo, á su esclava Belen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por D. Francisco Gonzalez Conde contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo á la destitucion del Médico titular de Infantes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del mes próximo pasado ha sido remitido á informe de la Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez Conde contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó otro del Ayuntamiento de Infantes, que destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de este pueblo.

Fundóse el Ayuntamiento para acordar esa destitucion en que en el nombramiento del recurrente para la plaza de Médico de Infantes habian concurrido ciertos defectos que lo invalidaban, y en que la conducta privada de Gonzalez Conde no consentia que continuara desempeñando su puesto.

La Seccion, á fin de no prejuzgar nada en materia tan delicada de suyo, y toda vez que no es necesario hacerlo, prescinde de examinar las causas alegadas por el Ayuntamiento.

Este hizo uso de un derecho de que se creia asistido segun el art. 73 de la ley municipal. Pero en varios dictámenes que la Seccion ha emitido y que han dado lugar á diferentes Reales órdenes se ha interpretado dicho artículo en el sentido de que la separacion de los Facultativos titulares no pueda hacerse por los Ayuntamientos de una manera arbitraria, sino en la forma que previene el artículo 33 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, con referenciacia al 70 de la ley de Sanidad; es decir, por medio de un expediente en que se oiga al interesado y se justifiquen las causas de su destitucion.

Ese expediente no se ha formado en el presente caso, y por tanto adolece el procedimiento de un vicio que es indispensable subsanar.

La Seccion, por tanto, opina que debe admitirse el recurso, y declarando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que no es ejecutivo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1864 y en el art. 43 del reglamento del Consejo, procede remitir este expediente por conducto del Gobernador de la provincia á fin de que el Ayuntamiento de Infantes, ó sostenga en su puesto de Médico titular á D. Francisco Gonzalez Conde, ó instruya el expediente á que hacen referencia, tanto el reglamento de 11 de Marzo de 1868, como la ley de Sanidad y las Reales órdenes dictadas en la materia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. acerca de no haberse presentado licitadores en la subasta verificada el dia 7 del actual, con objeto de que se adquiriesen 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, al tipo máximo de 110 pesetas por cada 100 kilogramos, para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que aumentando en un 5 por 100 el expresado tipo, ó sea á razon de 115 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, y con sujecion en lo demás á lo que previene el pliego de condiciones que publicó la GACETA de 6 de Setiembre último, se anuncie la celebracion de segunda subasta pública á los 20 dias justos de inserto este anuncio en la GACETA oficial.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: A fin de que no sufran retraso los importantes trabajos confiados á la Comision general para la Exposicion universal de Viena, el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Presidente de la referida Comision, ó á cualquiera que conforme al reglamento le sustituya, para que

en nombre de la misma se entienda directamente con la Comision Imperial austro-húngara y con cuantas Autoridades, personas y corporaciones estime oportuno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.

ECHEGARAY.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 21 del corriente mes, solicitando se modifique el art. 46 del reglamento para el régimen de esa Comision general, en sentido de que los expositores de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poo puedan concurrir directamente á Viena, como dicho artículo establece respecto de los del Archipiélago filipino; y el Rey que (Q. D. G.) se ha servido acceder á la citada modificacion, supuesto que aquellas posesiones se hallan en el mismo caso que las de Filipinas para eximir las de que sus objetos sean previamente admitidos por la Comision general española que debe entender en la recepcion de todos los demás.

Igualmente se ha servido disponer S. M. que la citada Comision proponga la modificacion de cualesquiera otros preceptos reglamentarios que en su estricta aplicacion se opongan al buen éxito de los trabajos preparatorios que á la misma le están encomendados.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena.

Ilmo. Sr.: Por orden del Poder Ejecutivo, fecha 12 de Mayo de 1869, se dispuso que no se diese curso á las instancias presentadas con objeto de verificar estudios para optar á las plazas vacantes en el cuerpo de Torreros de faros, siendo el objeto de aquella orden que pudiera tener colocacion el excesivo número de Aspirantes aprobados, y que no se ocasionasen perjuicios á los agraciados, defraudando sus esperanzas por no poder obtenerla sino despues de muchos años de terminada su carrera; pero quedando ya un corto número en estas condiciones, y siendo preciso acudir á la necesidad de tener personal instruido que ingrese en el cuerpo con los conocimientos y requisitos necesarios prevenidos en los artículos 6.º y 8.º del reglamento para la organizacion y servicio de los Torreros de faros, aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1831 y regla 3.ª de la circular de ese Centro directivo de 20 de Diciembre de 1856;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se admitan las solicitudes que se presenten para hacer estudios prácticos en los faros del Estado, autorizando á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas para que las resuelvan por sí, fijando al efecto los faros que reúnan las mejores condiciones y que se encuentren más próximos á la capital, así como el plazo que juzguen conveniente, durante el cual vigilarán el comportamiento del solicitante que estará subordinado, respecto á su intervencion en los aparatos y conducta en el interior del faro, á las órdenes que reciba del Torrero encargado del mismo.

Ha dispuesto asimismo S. M. que desde luego se convoque á exámenes públicos en las provincias marítimas para que puedan presentarse los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento citado, y una vez aprobados sus ejercicios, serán declarados alumnos aspirantes con derecho á ingresar en el escalafon de Torreros de faros á medida que vayan ocurriendo vacantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta Real disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por concurso la cátedra de *Patología médica* correspondiente á la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL.

Historia de la industria y de las invenciones.

(Exposicion adicional, números 1 y 2.)

Entre los muchos fenómenos que caracterizan al siglo XIX, el desarrollo de la industria, íntimamente ligado con la serie ininterrompida de las invenciones, constituye el aspecto más notable de esta época.

Gracias á la viva y continua relacion que existe en nuestra época, sin que se recuerde otro período igual, entre la ciencia y la vida práctica, la produccion material en general y la del dominio exclusivo de la industria en particular, muestran una tras-

formacion que no se ha conocido otra tan grande y trascendental en el corto tiempo que se ha efectuado.

¿Con qué podría compararse la transformacion del trabajo manual en trabajo mecánico, operada en pocas décadas y que ha producido un cambio tan extraordinario en las relaciones económicas y políticas bajo el punto de vista de la vida social?

¿Con qué podrán compararse esta frecuencia de construcciones gigantescas de nuestros días, estos motores poderosos que perforan y atraviesan las grandes cordilleras, que unen los mares y transforman áridos desiertos en floridas comarcas?

Peró no es necesario repetir aquí lo que tantas veces y con tanta elocuencia se halla ya descrito con los más vivos colores, bastará la enumeracion de pocos hechos para juzgar la influencia del presente siglo en la economía nacional.

Todo el desarrollo que habia alcanzado la industria ántes de nuestra época habia necesitado siglos para conseguirlo, mientras que han bastado pocas decenas de años para obtener los innumerables adelantos que se han realizado en tan poco tiempo. Europa surte á la mayor parte del Asia oriental y meridional, antiguos centros de la industria humana, de géneros cuyas primeras materias proceden de estos mismos países, y el trabajo técnico de sus productos, aun con los gastos de transporte hace ventajosa competencia á los tejidos manuales de la Persia y de las Indias Orientales.

La idea de la fabricacion en grande escala pertenece á nuestro siglo, y también el medio de obtener con economía la fuerza motriz y las primeras materias.

El bienestar de la clase media se encuentra en continuo adelanto, y como consecuencia natural, segun los datos estadísticos, el consumo se ha aumentado, se ha mejorado la higiene y se ha prolongado la duracion media de la vida.

Peró lo que prevalece particularmente por sus consecuencias en sus relaciones políticas y sociales es la idea del *Trabajo* que se ve elevada en la conciencia pública. El trabajo es considerado como un mérito para alcanzar los empleos y honores, y hoy día es un timbre de verdadera estimacion.

Estos brillantes resultados no se han podido alcanzar sin la cooperacion de muchos. Un genio lanzó al mundo una idea elevada en el camino de su desarrollo, que por medio de un trabajo continuo, y con el concurso de las más distinguidas posiciones sociales, lograron obtener una útil aplicacion. ¿Conocemos siempre los nombres de estos hombres extraordinarios? No nos son á veces desconocidos aunque hayamos sido contemporáneos de sus trabajos. Testigos de un progreso incesante, no nos es fácil saber la parte que cada uno tiene en la gran obra industrial.

El objeto de la Exposicion universal no debe concretarse apreciando á nuestros contemporáneos, sino que debe consagrar un recuerdo á los hombres á quienes somos deudores del apoyo que prestaron á nuestros adelantos. Siendo una Exposicion universal por su carácter la expresion de los intereses comunes de todos los pueblos, debe comprender en sí todo lo que puede servir para demostrar esta solidaridad que existe entre los hombres.

Peró en qué terreno puede aparecer con más evidencia que en el de las invenciones y en el de la produccion industrial.

La presente Exposicion adicional es el resultado de estas reflexiones, á las que deben asociarse otras consideraciones de diversa índole.

La moda y la industria se hallan entre sí íntimamente relacionadas. La moda, este producto aparente del capricho ó la fantasia, se halla sometida á la ley que la misma industria le prescribe, imponiéndole reglas fijas y positivas. Por otra parte, la moda ejerce una influencia muy marcada sobre la mayor parte de los productos de la industria, que no tienen sino un carácter determinado por ella misma.

Los importantes establecimientos industriales que cuentan solamente una existencia de dos ó tres generaciones pueden exponer productos ó muestras que para ellos no tienen sino el valor del recuerdo; pero que al mismo tiempo podrán ofrecer un interés general bajo el punto de vista de la historia del gusto público.

Otro motivo que abogó igualmente en favor de esta exposicion especial fué el deseo de apreciar el mérito de los hombres que, aplicados á la ciencia ó á la industria, han introducido en dicho período en el círculo de la produccion las materias primeras ó auxiliares desconocidas hasta entonces, y aumentaron la produccion realizando el efecto de la fuerza manual, estableciendo la mayor division del trabajo, mejorando el movimiento industrial y la administracion de los grandes establecimientos &c. En uno y otro caso el resultado de estos esfuerzos ha sido acrecentar la fortuna pública, siendo dignos de especial mención por haber aumentado el bienestar general:

1.º El objeto principal de esta Exposicion adicional es suministrar datos á la *Historia de las industrias y de las invenciones*.

Ambos fines se hallan íntimamente enlazados en reciproca dependencia tan marcada, que es imposible separarlos. Seria casi imposible compilar la historia de una industria sin presentar las invenciones que tienen relacion con ella.

Antiguamente la constitucion de los gremios, con todos sus usos y costumbres que ella creaba, formaba el conjunto de cualquier historia de la industria. Las corporaciones modernas, bajo la corriente democrática de nuestros días, han cambiado por completo las instituciones é intereses de la vida social. Las curiosidades ya no encuentran lugar en la historia de la industria contemporánea; en cambio se hace más profunda por la descripcion de los nuevos procedimientos con sus noticias sobre las materias primeras ó auxiliares nuevamente conocidas y sus reglas para el aprovechamiento de los desperdicios. Peró lo que presta un interés superior es la descripcion de los motores y demás máquinas junto á la Exposicion de la situacion económica de los obreros y la importancia que ha alcanzado la produccion.

Mientras que otras veces eran los trajes los que formaban la parte principal de las exposiciones históricas, hoy son las relaciones económicas y las consecuencias de las investigaciones científicas que resultan bajo la forma de los descubrimientos é invenciones los que suministran todos los elementos de la produccion.

Por otra parte una historia que no abrace el desarrollo industrial parece que no llenaría el objeto y se apartaría del hilo conductor que debe servir de guia á esta clase de trabajos. Agréguese á esto que la mayor parte de las invenciones no consiguen un valor práctico sino aplicándose á la industria y sólo en la mayor parte de los casos que puede mostrar su eficacia con esta aplicacion.

2.º En cuanto al período que debe abrazar esta Exposicion, debe fijarse en la época que tuvo lugar la invencion de la máquina de vapor, de modo que comprenderá cerca de un siglo.

Esta extension la requiere el principio que sirve de base á esta Exposicion especial.

¿No es, pues, el vapor quien sostiene la industria en su forma actual, el motor de su desarrollo, ó más bien el agente real de la civilizacion moderna?

3.º La disposicion local de los objetos de esta Exposicion adicional obedecerá al sistema general de clasificacion.

4.º La numeracion particular de esta Exposicion se formará en cada uno de los grupos del sistema general de clasificacion:

(a) Por máquinas, instrumentos ó aparatos al natural, en modelos ó dibujos, ó por las descripciones de procedimientos que representen la marcha progresiva del adelanto ó la perfeccion de los procedimientos industriales.

(b) Por los productos industriales que demuestren la influencia reciproca que ejercen la moda sobre la industria ó vice versa.

(c) Por los informes por escrito de los resultados obtenidos por algunos fabricantes por medio de adelantos económicos ó reformas en el sistema de trabajo más adecuado.

(d) Por las primeras materias ó auxiliares en estado natural, ó en muestras que eran ántes desconocidas y se han aplicado en el trascurso del siglo en la industria.

5.º Los objetos que pertenecen á una coleccion irán acompañados de notas explicativas, comprendiendo el nombre y biografía de los que han adquirido el mérito en una ó otra de las direcciones indicadas en el núm. 4.º

42 Prater strasse.

Viena 30 de Noviembre de 1871.

El Presidente de la Comision imperial, Archiduque Reniero.
El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 28 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, cuyo presupuesto de contrata asciende á 573.967 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escorriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Pueyo á la frontera francesa por Sallent, cuyo presupuesto de contrata asciende á 573.967 pesetas 3 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Huesca por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que debar realizarse los pagos.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—El Director general, Escorriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Cánovas, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia á D. Isidro Perez por los servicios prestados en el incendio ocurrido últimamente en la iglesia de Santo Tomás de esta corte, para que las personas que de ellos tengan conocimiento pasen á declarar á esta Fiscalía, sita en la calle de los Estudios, núm. 2, piso 3.º, de ocho á doce de la mañana, en el término de 10 días.

Madrid 16 de Octubre de 1872.—José Cánovas.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 29 de Octubre de 1872.

Números.

4.139	Aurora Málaga, Oviedo.
4.140	Alejandro Velasco, Barraco.
4.141	Alfredo Cortés, Guadalajara.
4.142	Agustín Rusinol, Archeda.
4.143	Aniceta Velasco, Puebla de Montalban.
4.144	Benito Sanchez, Villamayor.
4.145	Cecilio Aras, Búrgos.
4.146	Domingo Gonzalez, Habana.
4.147	Dolores Villamera, Torrelaguna.
4.148	Diego de la Cruz, Granada.
4.149	Estéban Cámara, Navas.
4.150	Francisco M. Gamero, Villalmondar.
4.151	Félix Argüelle, Albacete.
4.152	Florentino Jimenez, Sevilla.
4.153	Felipe Caballero, Carranque.
4.154	Joaquín Careta, Alicante.
4.155	José Muñoz, Cádiz.
4.156	José Boves, La Mostera.
4.157	Jesusa Olano, Sevilla.
4.158	Hermenegildo Cañadilla, Tembleque.
4.159	Luis M. Lasala, Pamplona.
4.160	Luisa Contreras, Segovia.
4.161	Hilaria Sotillo, Torre del Burgo.
4.162	Marqués de Pombo, Santander.
4.163	Rufino Gonzalez, Getafe.
4.164	Venancio de Abella, Coruña.
4.165	Vicente Gonzalez, Navalcarnero.

IMPRESOS.

4.166	Agustín Nieto, Esquivias.
4.167	Benito M. Blasco, Orihuela.
4.168	Cándido Gomez, Menasalvas.
4.169	Enrique Elías, Albacete.
4.170	Florencio Estébanz, Antigüedad.
4.171	Gabina Blanco, Villalobos.
4.172	José de la Cuadra, Valvidero.
4.173	Joaquín Búrgos, Grajos.
4.174	José Antonio Gil, Cotillas.
4.175	Idem id., id.
4.176	Mariano Lafuente, Ausejo.
4.177	Ramon Arcos, Barcelona.
4.178	Santiago de la Tapia, Navas.
4.179	Tomas Villabetta, Almonacid.
4.180	Victoriano Sanchez, Borau.
4.181	Vicenta Gutierrez, Laredo.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Este Municipio, que recuerda con satisfacción los legados hechos á los establecimientos de Beneficencia por el Sr. Don Juan Alejandro Caro y Ripoll en el testamento bajo que falleció, y de los que correspondieron al asilo de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, la mitad de una inscripción nominativa del 3 por 100, núm. 2.464, de capital 420.000 rs., y renta anual de 12.720, que se ha hecho efectivo, gracias al celo y actividad desplegados por el Excmo. Sr. D. Jerónimo Conrado, como asimismo seis resguardos al portador de 500 pesetas cada uno para las Casas de Socorro, tiene hoy el grato deber de hacer público otro rasgo de la misma testamentaria, que consiste en los efectos y metálicos siguientes, repartidos en partes iguales entre las seis Casas de Socorro de esta capital:

Ciento veinte jergones.
Ciento veinte cabezales.
Ciento veinte mantas.
Ciento veinte toallas.
Ciento veinte id. adamascadas.
Doscientos cuarenta sábanas.
Ciento ochenta envolturas.
Seenta varas de reor.
Trece mil trescientos ocho reales en metálico.

Actos tan notables y benéficos honran no sólo la memoria del finado, sino el buen nombre de los Excmos. Sres. Testamentarios, que con un celo y diligencia que los enaltece, han dado cima á tan humanitario asunto en favor de los pobres.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Caducadas las antiguas cédulas de empadronamiento, y habiendo comenzado en 15 del actual la expedición de las nuevas, y siendo muchos los que, á pesar del tiempo transcurrido, no se han provisto de ellas por las dificultades consiguientes á una población tan numerosa como Madrid, he creído conveniente, de conformidad con el precedente sentado por la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril de 1871, disponer lo siguiente:

1.º Los vecinos y domiciliados á quienes la ley obliga á adquirir cédula de empadronamiento se presentarán en la Tenencia de Alcaldía respectiva, donde con la simple presentación de la cédula caducada, se les entregará la nueva. Los que carezcan de cédula antigua, y los que tenían otra hubiesen cambiado de domicilio, deberán ir provistos de un volante del Alcalde de su barrio, en el que se expresará si la cédula á que tiene derecho es de pago ó gratis, previos los requisitos que se determinan en las reglas dictadas por esta Alcaldía en 31 de Marzo de 1871 y orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril del mismo año.

2.º Todas aquellas personas á quienes la índole de sus ocupaciones no les permita presentarse en las Tenencias de Alcaldía á proveerse de las cédulas, pueden pedir las por escrito y en papel común, dentro del término de ocho días, expresando en la petición las señas de su domicilio y horas en que se encontrará en él para recibir dichos documentos. En la misma petición se hará constar además todas las cédulas que necesite el vecino para sí, su familia y sirvientes.

3.º Los vecinos que de esta manera reclamen las cédulas, les serán llevadas á domicilio, en el cual se les recogerá la firma y tomará la filiación consiguiente.

4.º Se señala el plazo de 15 días para que tenga efecto el reparto de cédulas en la forma enunciada; transcurrido que sea, se procederá á ejecutar las disposiciones de la instrucción de 14 de Febrero de 1871 contra los que estando obligados á adquirir las nuevas cédulas de empadronamiento no lo verifican en el referido plazo.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Torrelaguna.

D. Felipe Sanz, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia del distrito de Madrid, actuario del Juzgado de primera instancia de este partido, con vecindad y ejercicio en esta villa de Torrelaguna.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles, entre partes, de la una el Promotor fiscal, en representación del Estado, y de la otra el Procurador Don Isidro Nieto y Díez, en la de Eustasio Lopez García y otros varios sujetos domiciliados en Robledillo de la Jara, sobre reivindicación de un molino harinero titulado Nuevo del Villar, situado en el término de Mangiron, sobre el río Lozoya; en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 26 de Setiembre de 1872, en los autos que penden en este Juzgado de primera instancia, entre partes, de la una el Promotor fiscal, en representación del Estado, y de la otra Eustasio Lopez García, Aureliano Alonso Blanco, Juan Francisco Ramirez, Julian Martin Lozano, Miguel Garcia Lozano, Eusebio Ramirez Benito, Ignacio Sanz Fernandez, Narciso Moreno Martin, Pedro Ramirez Garcia, Gabriel Sanz Fernandez, Gabriel Acebedo Sanz, Pablo de la Fuente Garcia, Julian Garcia Martin, José Parra Martin, Manuel Lozano Muñoz, Sinforoso Parra Martin, Pedro Sanz Lozano, Juan Moreno Ramirez, Agustín Lozano Martin, Teodoro Ramirez Garcia, Bernardo Moreno Martin, Marcelo Castelar Navas, Mariano Lozano Alonso, Francisco Gonzalez Garcia, Anastasio Benito Lozano, Mariano Martin Benito, Josefa Benito Sanz, Hermenegilda del Valle Moreno, María Martin Benito, Nicolasa Garcia Benito, Josefa Garcia Lozano, Leonarda Ramirez Garcia, Miguel Herranz Benito, Antonio Gonzalez Garcia, Alejandro Moreno Ramirez, Casto Lozano Martin, por sí y por su esposa Isidra de la Fuente; Ricardo de la Fuente Lozano, Bernardo Martin Parra, Julian Martin Alonso, por sí y por su esposa Ambrosia Martin Moreno; Manuel Martin Parra, Agapito Martin Suarez, como esposo de Rosalía Martin Parra; Juan Cancio Ramirez, por sí y representante de su esposa Eduvigis Martin; Mateo Moreno Martin, Clotilde Garcia Benito, Florentino y Eustaquia Parra Garcia, Valentina Moreno Martin, por sí y en representación de sus hijas Modesta y Lucía Martin; Eusebio Martin Moreno, Vicente y Clara Martin Lozano, Feliciano Herranz y Parra, Agustín Ramirez Suarez, por sí y en representación de su mujer María del Pilar Benito; Juan Herranz Abujetas, por sí y como esposo de Gregoria Suarez; Gregorio Parra Martin, por sí y como curador ad bona de Tiburecio Herranz Parra, Juan de la Fuente Martin, por sí y como esposo de Micaela de la Fuente; Eduardo Benito Ramirez, Vicente Alvarez Hernandez, Eustasio Martin Lopez, como marido de María Garcia Parra; Manuel Parra de la Fuente, Eulogio Herranz y Garcia, en representación de su esposa María Garcia Martin; Juan Francisco Sanz Prieto, por su esposa Feliciano Moreno; Juan Sanz Hernandez, por sí y por su mujer Trifona Martin; María Benito Lozano, por sí y en representación de sus hijos Juan y Julian Suarez; Josefa Martin de Martin, por sí y por su hijo Mariano de la Fuente; Bernardo Martin Parra, Miguel de Benito Ramirez, D. Justo Rivero Muñoz, en representación de su esposa Doña Josefa Hernandez Benito; Juan, Angel, Vicente, Rosa y Blasa Parra, Benito y Felipe Suarez y María Moreno, representados por el Procurador Don Isidro Nieto y Díez, y los estrados del Tribunal, por ausencia y rebeldía de Inocente de la Fuente; Bibiana y Francisca Parra y Marcela Garcia, sobre reivindicación de un molino harinero titulado Nuevo del Villar, situado en el término de Mangiron, sobre el río Lozoya:

Resultando que con fecha 6 de Agosto de 1864 se dirigieron tres comunicaciones por el Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia: una al Administrador principal del mismo ramo pidiéndole una certificación bastante á hacer constar que ni en los inventarios de bienes de Propios ni en las relaciones presentadas por los Municipios se hallaba comprendido un molino harinero sobre el río Lozoya en término y caudal de Propios de Robledillo de la Jara; otra al Administrador principal de Hacienda pública acerca de si en el amillaramiento presentado por el Ayuntamiento del referido pueblo figura dicho molino en aquel concepto; y la tercera al Gobernador relativamente á si en las cuentas municipales dadas por aquella corporación están incluidas 140 fanegas de trigo y centeno como producto en renta del mismo artefacto, cuyas tres certificaciones fueron expedidas en sentido negativo: oficiándole en virtud de esto por el Gobierno de provincia en 28 de Setiembre de aquel año al Alcalde de Robledillo para que en el término de 15 días expusiera lo que tuviera por conveniente en oposición á la denuncia hecha por el Investigador de dicho molino por considerarse sujeto á la desamortización, manifestando por qué no se dió en relacion con los demás bienes de Propios ó del comun, cuál era la causa de no aparecer en los amillaramientos y cuentas municipales y qué aplicación se daba á sus productos; contestando el Alcalde que en aquel distrito municipal y sobre el río Lozoya no había más que un molino titulado del Villar, perteneciente á D. Eustaquio Peralta, y que aquel pueblo ni tenía ni había tenido nunca molino alguno de Propios, habiendo manifestado el citado Peralta, previa comunicación que le fué dirigida al efecto, que le pertenecía el molino mencionado, y que más por cima del suyo y sobre el mismo río había otro que creía era de la propiedad del pueblo de Robledillo de la Jara:

Resultando que con estos datos el Investigador insistió en la denuncia y paso el expediente al Gobierno de provincia en 16 de Noviembre, dirigiéndose después por aquella Autoridad provincial comunicaciones á las locales de Robledillo y Mangiron para que dijeran lo que hubiese de verdad en cuanto á

la existencia y propiedad del molino mencionado por D. Eustaquio Peralta, las cuales informaron que pertenecía á Ricardo de la Fuente, vecino del primer pueblo; constando así, según añadía el Alcalde del segundo, en los libros de repartimiento y amillaramiento aprobado por la Superioridad en 3 de Julio de 1863, con lo cual se puso la denuncia en conocimiento de la Fuente, quien manifestó en 10 de Diciembre que el molino era de su exclusiva pertenencia por haber adquirido la mitad por herencia de su padre político Manuel de Benito en 1854, y la otra mitad por donación graciosa que le hiciera su padre legítimo en 1862, como constaba esto último en escritura pública; aunque añadió que en ónces no poseía más que una de 66 partes, puesto que las 65 restantes se las había cedido por venta á otros tantos vecinos suyos:

Resultando que á petición del Promotor fiscal de Hacienda del último expresado mes y año se llevó al expediente una certificación de la Administración de Hacienda pública, en la cual se dice que no existiendo en aquellas oficinas antecedentes para hacer constar á nombre de qué personas ó corporación había venido figurando el molino desde 1854 hasta Febrero del 65, se pidieron informes al Ayuntamiento de Mangiron, el cual le había evacuado diciendo que desde el 54 al 63 había figurado en el amillaramiento el Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, y en el último Ricardo de la Fuente; habiendo también otra certificación del Registrador de la propiedad de esta villa, en la que se consigna que el Ricardo, no teniendo título alguno escrito de dominio, practicó una información posesoria ante el Juez de paz entonces de Mangiron, por medio de la cual y cubiertos todos los requisitos legales se inscribió dicha finca á nombre de Ricardo de la Fuente, en atención á no aparecer ningún otro asiento referente al mismo artefacto, cuya certificación comprende también el extremo de que en el día de su fecha, que es el 10 de Abril de 1863, se había presentado para inscripción una escritura pública de venta de 65 partes del molino á otros tantos vecinos de Robledillo por el precio de 20.000 rs. todas, reservándose el vendedor Ricardo de la Fuente otra igual, cuya escritura fué otorgada en 14 de Febrero del indicado 1863:

Resultando que el Investigador devolvió el expediente en 21 de Abril de 1863 insistiendo en la denuncia, porque en las épocas de 1854, en que se decía haber adquirido el molino Ricardo de la Fuente, aparecía que estaba amillaramiento de Robledillo de la Jara; debiéndose considerar como detentadores á los 66 que pasaban por dueños en perjuicio de 211 habitantes del pueblo de los 270 que componían el total de sus moradores; siendo responsable por lo tanto aquellos de la multa del 20 por 100 en que habían incurrido, y debiéndoseles exigir la responsabilidad que expresa el artículo 42 de la Real Orden de 10 de Junio de 1856; en vista de todo lo cual el Promotor fiscal de Hacienda pidió que siendo el único dato que había en el expediente para suponer de Propios el molino el informe del Ayuntamiento de Mangiron, convenía que se requiriera á Ricardo de la Fuente, para que exhibiera los documentos que acreditaran la adquisición de la finca ó expresara al menos desde y ante quién se otorgaron en los años 54 y 62 los que sirvieran de título á su propiedad; y que por el Secretario de Ayuntamiento de Robledillo de la Jara se certificase cuanto resultara en el archivo municipal referente al molino: certificando aquella corporación en masa: «que en el Archivo municipal no aparecía ni existía ningún documento relativo al molino titulado del Puento del Villar, pues entonces le estaba poseyendo Ricardo de la Fuente y consortes, de aquella vecindad, ni aparecía en los libros de actas ningún acuerdo con respecto al indicado molino, pues no había pertenecido ni pertenecía á Propios de aquel pueblo como debía constar en las oficinas provinciales, por cuanto en ningún tiempo había pagado la contribución del 20 por 100, y que les constaba haber pertenecido y pertenecer á particulares, habiéndoseles conocido construir;» y contestando el Ricardo que no tenía más documentación que la información posesoria:

Resultando que conferido otra vez traslado al Ministerio fiscal, este pidió que por el Ayuntamiento de Mangiron se certificara de todo cuanto hubiese en los libros de la Municipalidad respecto á la finca en cuestión, y de las vicisitudes hasta llegar á poder de los que se consideraban como detentadores: que por el Notario Sanz Parra se expidiera copia de la información posesoria y de la escritura de venta de las 65 partes, y que se diera conocimiento de lo que resultaba del expediente á las personas que con el Ricardo parecía que detentaban la finca denunciada: habiendo certificado el Alcalde de aquel pueblo que, según tenía entendido, el molino perteneció anteriormente á Patricio de la Fuente y Manuel de Benito, los cuales, por causa de los muchos gastos que tenían que hacer para reparar los daños que ocasionaban las avenidas, le cedieron á los vecinos de Robledillo para que le repararan y tuviesen vez en la molinera, figurando el Ayuntamiento en representación de los vecinos para el pago de contribuciones, y que el año de 1863, al formarse el amillaramiento, se presentó Ricardo de la Fuente pidiendo que dieran de baja al Ayuntamiento de Robledillo y le pusieran á él como dueño del molino, en virtud de haber cesado el convenio que sus padres político y legítimo tenían con los vecinos, á cuya pretensión se accedió, habiéndose unido al expediente los testimonios de la información y de la escritura de venta, de los cuales resulta lo que queda referido en cuanto á esto; y habiendo expuesto los que figuran como compradores y dueños del molino que ellos habían comprado con todos los requisitos legales sus respectivas porciones al Ricardo de la Fuente, sin que entonces ni nunca hubiera pertenecido á los Propios el molino:

Resultando que el Promotor fiscal de Hacienda, en otro dictamen de fecha 21 de Setiembre de 1866, pidió:

1.º Que se justificara la propiedad que tuvieron en el molino Patricio de la Fuente y Manuel de Benito:

2.º Que se hiciera constar el contrato que dichos dos sujetos celebraran con el Ayuntamiento y vecinos de Robledillo.

3.º Que se acreditara la defunción de Manuel de Benito, si murió testado ó intestado, quiénes fueron sus herederos, y por qué título le sucedió Ricardo de la Fuente en el molino:

4.º Que Patricio de la Fuente manifestara cuándo y con qué condiciones donó á su hijo la parte que antes había cedido al Ayuntamiento:

Y 5.º Que se relacionara en el expediente el número de vecinos de Robledillo de la Jara, según los últimos datos estadísticos:

Resultando de las diligencias practicadas al efecto que la Fuente y de Benito no tuvieron título escrito: que no existen antecedentes en el Archivo municipal de Mangiron relativos á la manera, forma y condiciones de la cesión del molino: que Manuel de Benito murió en 8 de Enero de 1863 bajo disposición testamentaria en la que dejaba por herederos á sus ocho hermanos y por albaceas á Vicente Benito y á Patricio y Ricardo de la Fuente, lo cual se dice en la partida de defunción extendida por el Párroco de Robledillo: que Patricio de la Fuente ha manifestado que su vecino Manuel de Benito y él adquirieron en el año de 1813 por compra que hicieron á unos vecinos de las Navas sin otorgar escritura pública el solar donde edificaron el molino, concediendo más tarde el de-

recho de molar en él á los vecinos de aquel pueblo por haberles ayudado á recomponer dicho artefacto, habiendo llevado por eso la voz el Ayuntamiento, cuya mitad del molinocedió después á su hijo Ricardo con otros bienes por hallarse en una edad muy avanzada; y por último, que Robledillo de la Jara constaba de 64 vecinos, hecha exclusion de su anejo el Alazar:

Resultando que habiendo llegado el expediente á este estado, el Ministerio fiscal informó en 31 de Diciembre de 1866 que aun cuando no podía afirmarse de un modo positivo que el molino perteneciera ó hubiera pertenecido á los Propios de Robledillo, lo cierto era que estaba poseído por la comunidad de vecinos, puesto que los que figuraban como dueños forman el total de los de aquel pueblo, creyendo que esta forma de poseer no era más que un medio capcioso de querer evitar la incorporación de la finca al Estado, y que por lo tanto era procedente la denuncia con todas sus consecuencias de penas y premios; habiéndolo acordado así en 15 de Febrero de 1867 la Junta provincial que lo propuso á la superior:

Resultando que oídos todos los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Robledillo de la Jara en 1855, 56 y 58 acerca de no haber dado relacion del molino como de Propios, dijeron en 25 de Mayo de 1870 que si pertenecía ni había pertenecido nunca á los bienes de Propios, siendo de la propiedad particular de Ricardo de la Fuente, quien le había adquirido de su padre y de su suegro habiéndole visto alguno de ellos construir:

Resultando que el Promotor fiscal de este Juzgado, en el concepto de representante de la Hacienda pública, adujo demanda en 9 de Abril del año último contra Ricardo de la Fuente y consortes para que se les condenase á que dejasen libre y á disposición del Estado el molino, á la satisfacion de los frutos y rentas desde que aquellos le venian detentando y al pago de las costas, porque Patricio de la Fuente y Manuel de Benito cedieron dicha finca á sus convecinos, y en representacion de estos al Ayuntamiento el año de 1853: porque aquella corporacion municipal estuvo poseyéndole y administrándole y pagando la contribucion desde el año siguiente al 63 inclusive; porque no existe escritura pública en que conste la cesion de la mitad del molino que le hiciese su padre legítimo al Ricardo, ni pudo heredar la otra mitad de su suegro, únicos títulos en que ha fundado la propiedad del artefacto harinero, y porque no podía legitimar y válidamente enajenar 65 partes de él por no ser dueño:

Resultando que todos los demandados con la exclusion de Bibiana y Francisca Parra, Inocente de la Fuente y Marcela García que fueron declarados en rebeldía, contestaron en 30 de Noviembre á la anterior demanda, con la súplica de que se les absolviera de ella, imponiendo al Estado perpétuo silencio y condenándole, ó á quien hubiese lugar, en todas las costas, daños y perjuicios irrogados y que se irrogaren, alegando para ello que el molino no había figurado nunca ni podía figurar como de los Propios de Robledillo de la Jara: que el demandante no había presentado un título legítimo ni le era posible justificar de manera alguna la propiedad por el Estado de la finca reclamada: que ellos adquirieron esta por compra, según se acredita por medio de escritura pública otorgada en 14 de Febrero ante el Notario de esta villa D. Felix Sanz y Parra, y que este título de dominio, inscrito convenientemente en el Registro de la propiedad, estaba vivo y en toda su fuerza, sin haber sido anulado ni cancelado total ó parcialmente:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica presentados por las partes, estas expusieron los mismos hechos que tenían indicados en los de demanda y contestacion, esforzando los argumentos de ley que habían aducido en apoyo de sus respectivas pretensiones y pidiendo que se recibiera el juicio á prueba, dentro de cuyo término se presentó escrito de ampliacion por el Promotor fiscal, añadiendo que la Contaduría del Gobierno de la provincia de Guadalajara, á que correspondia entonces el pueblo de Mangiron, expidió orden al Alcalde de este pueblo el año de 1833 para que se amillarasen el molino al Municipio de Robledillo por pertenecer á sus Propios, desde cuya época hasta 1863 vino figurando como único dueño aquel Ayuntamiento, según documentos que obraban en la Administración de Hacienda pública de aquella provincia, á lo cual contestó la parte demandada que no estaba conforme con estos hechos, puesto que los negaba rotundamente, y que en cambio era una verdad que en el amillaramiento formado por la Comision de estadística en el año de 1851, aprobado por la provincial en 16 de Marzo de 1852, aparece Manuel de Benito como dueño de la cosa objeto de este litigio:

Resultando que en las diligencias de pruebas obran una certificación del Secretario de la Diputacion provincial de Guadalajara y una comunicacion del Administrador económico de la misma, en las que se dice que no existe en aquellas dependencias antecedente alguno relativo á esta cuestion, porque habían dejado de corresponder á aquella provincia los pueblos de Mangiron y Robledillo; dos certificaciones del Secretario de Ayuntamiento de dicho Mangiron en que se manifiesta que el molino estaba amillorado á favor del Ayuntamiento de Robledillo en los años de 1853, 37 al 42 inclusive, 47 y 48, á nombre de Manuel de Benito; en los de 1852 y 53, y en 1863 al de Ricardo de la Fuente, sin que en los demás años anteriores al citado 63 y posteriores al 33 no citados, se haga mencion del molino en los amillaramientos y repartos de contribuciones; pues únicamente se dice que en 1855 y 56 contribuía Manuel de Benito por riqueza rústica, y en 1857 por urbana, y en 1858, 59, 60 y 62 el referido Ayuntamiento por riqueza urbana; habiéndose manifestado por Ricardo de la Fuente al sacarse la segunda certificacion que los amillaramientos de los años 1834 al 50 no debían tener valor ni fuerza alguna pues que no estaban autorizados por nadie, sin que el Fiscal municipal presente adujera nada en contra de esto; dos testimonios del Notario de Buitrago dando fé en el primero de que no existe en sus protocolos escritura alguna de donacion de un molino hecha por Patricio de la Fuente á su hijo Ricardo, si bien hay una otorgada en 1862 cediéndole sus bienes, entre los cuales no se mencionó aquella finca, y en el segundo de un testamento que otorgaron en 1825 Manuel de Benito y su mujer Eugenia Muñoz instituyéndose mutuamente por herederos de sus bienes, que pasarían después á sus hermanos y sobrinos, y por último una certificacion del Registrador de la propiedad de este partido en la que se lee que la inscripcion de la escritura de venta de las 65 partes del molino está sin haber sufrido más alteracion que la de haber vendido Sebastian Benito Sanz la suya á Vicente Alvarez Fernandez:

Resultando que el Promotor fiscal ha alegado de bien probado insistiendo en la procedencia de la reivindicacion al Estado del molino porque le poseyó el Ayuntamiento de Robledillo por espacio de 30 años, y los actuales poseedores son detentadores sin título alguno eficaz, á lo cual se ha contestado por los demandados que no es cierto que el Ayuntamiento citado le poseyera 30 años, pues únicamente habían sido 13 no continuados, sino con interrupciones, y que ellos le poseían legítimamente en virtud de un título firme y valedero, debiendo, por lo tanto, ser absueltos de la demanda:

Considerando que el molino en cuestion fué en su origen de la exclusiva pertenencia de Manuel de Benito y Patricio de la Fuente, que compraron el solar y le edificaron en 1815, sin que

nadie tuviera participacion en él, hasta que más tarde se la dieron á sus convecinos para que molieran, por haberles ayudado á reparar los continuos destrozos que hacían las avenidas de Lozoya, viniendo á ser de esta manera una finca de aprovechamiento comun por los vecinos de Robledillo, en virtud de un contrato especial entre ellos y los dos dueños, figurando el Ayuntamiento por lo que se llega á comprender, no como corporacion, no como administrador y gestor de los intereses municipales, no como personalidad jurídica que obrara en nombre del pueblo, sino en representacion de los vecinos, que tenían el derecho de molar, por el pago de contribuciones y para los demás asuntos que afectaran á todos ellos en las cuestiones á que pudiera dar lugar el aprovechamiento y conservacion del molino:

Considerando que el artefacto harinero no puede juzgarse que pertenezca ni haya pertenecido en ocasion alguna á los Propios de Robledillo de la Jara, porque, á pesar de las numerosas diligencias practicadas con este objeto primero en el expediente administrativo y después en el judicial, no consta ni se ha podido acreditar que en tal concepto haya estado amillorado á nombre de aquel Ayuntamiento, no hay dato alguno de que aquella corporacion haya abonado en ningun tiempo á la Hacienda pública el 20 por 100 que corresponde á las propiedades de esta índole, y no hay antecedentes de que haya estado en arrendamiento, para con sus productos y con sus rentas atender al sostenimiento de las cargas municipales, cuyas tres condiciones son necesarias para que una finca pueda ser reputada del caudal de Propios de un pueblo, como se establece por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 7 de Enero de 1857 y 28 de Marzo de 1864:

Considerando que si bien en distintas épocas y no de una manera continuada aparece el molino amillorado á nombre del Ayuntamiento, no se sabe ni puede afirmarse de una manera indudable en qué sentido, por lo que es de presumir fundadamente que figuraría en representacion particular de los vecinos que tenían en el artefacto el derecho mencionado, puesto que si á la finca se la hubiera conceptualizado como de Propios, no hubiera constado algunos años en los amillaramientos á nombre de Manuel de Benito, aquella corporacion municipal la hubiera administrado y hubiera formalizado sus cuentas con arreglo á las disposiciones legales relativas á esta clase de bienes, el Estado hubiera reclamado el 20 por 100 que tenía derecho á percibir y algunos particulares y Autoridades de Mangiron y Robledillo no hubieran estado tan unánimes y conformes para decir que siempre había sido molino de propiedad particular:

Considerando que Ricardo de la Fuente tiene en su favor con una informacion posesoria del molino, que le ha servido para inscribir su dominio en el Registro de la propiedad en 2 de Enero de 1864, y que los 65 restantes conduchos se hallan adornados con una escritura de venta que aquel les hizo, cuyo dominio se ha extendido posteriormente á más sujetos por herencia de unos y por compra de otros, y que estos dos documentos son prueba suficiente que legitima la propiedad de los demandados en la cosa litigiosa á tenor de lo dispuesto en la ley hipotecaria y en la 144, tit. 48, Partida 3.ª, mientras que no se presenten otros más robustos ó se acredite fehacientemente lo contrario:

Considerando que la accion reivindicatoria entablada por el Promotor fiscal en nombre del Estado, fundándose en la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, no tiene bastante fuerza ni es eficaz para conseguir su objeto, porque el Ayuntamiento de Robledillo no ha poseído el molino por espacio de 30 años, porque la posesion no ha sido continuada, y porque al comenzarse este expediente la finca que le ha motivado se hallaba y se halla en poder de los demandados:

Considerando que aunque no tuvieran valor legal los títulos en virtud de los cuales disfrutaban del molino harinero Ricardo de la Fuente, Eustasio Lopez Garcia y consortes, siempre les ampararían la ley 28, tit. 2.ª, Partida 3.ª; y la 2.ª, título 34, libro 41 de la Novísima Recopilacion, así como tambien numerosas y repetidas sentencias del Tribunal Supremo, debiendo ser respetado el poseedor de una cosa aunque la tenga sin título en tanto que no sea vencido en juicio con pruebas que acrediten indudablemente el derecho de otro:

Considerando que la prueba de tener derecho á una cosa que se halla en poder ajeno corresponde al que la reclama, haciendo valer en juicio los motivos en que funde su pretension y el título en que apoye su accion reivindicatoria, según lo exigen las leyes 1.ª y 10, tit. 14, Partida 3.ª, y varias sentencias del Tribunal Supremo, porque de otra manera no puede reputarse como detentador al que la estuviere poseyendo, á quien hay que respetar y considerar como legítimo dueño de ella, en tanto que se hace patente aquel derecho, debiendo de lo contrario ser absuelto de la demanda que se le haya entablado:

Considerando, por fin, que aunque sea dudosa la adquisicion del molino por parte del Ricardo de la Fuente, y dudosa tambien la causa de la trasmision ó venta de las 65 porciones á otros tantos sujetos, lo cierto y positivo es que el Promotor fiscal no ha podido probar el derecho del Estado ni allegar dato ó documento alguno á estos autos, no obstante haberse apurado para ello todos los medios oportunos de investigacion que hicieran ver legalmente que el molino Nuevo del Villar haya pertenecido en alguna ocasion al Estado, ó que tenga derecho á él en la actualidad por cualquier concepto;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Eustasio Lopez Garcia, Aureliano Alonso Blanco, Juan Francisco Ramirez, Julian Martin Lozano, Miguel Garcia Lozano, Eusebio Ramirez Benito, Ignacio Sanz Fernandez, Narciso Moreno Martin, Pedro Ramirez Garcia, Gabriel Sanz Fernandez, Gabriel Acebedo Sanz, Pablo de la Fuente Garcia, Julian Garcia Martin, José Parra Martinez, Manuel Lozano Muñoz, Sinfaroso Parra Martin, Pedro Sanz Lozano, Juan Moreno Ramirez, Agustin Lozano Martin, Teodoro Ramirez Garcia, Bernardo Moreno Martin, Marcelo Castelar Navas, Mariano Lozano Alonso, Francisco Gonzalez Garcia, Anastasio Benito Lozano, Mariano Martin Benito, Josefa Benito Sanz, Hermenegildo del Valle Moreno, Maria Martin Benito, Nicolasa Garcia Benito, Josefa Garcia Lozano, Leonarda Ramirez Garcia, Miguel Herranz Benito, Antonio Gonzalez Garcia, Alejandro Moreno Ramirez, Casto Lozano Martin, Isidra de la Fuente, Ricardo de la Fuente Lozano, Bernardo Martin Parra, Julian Martin Alonso, Ambrosia Martin Moreno, Manuel Martin Parra, Rosalia Martin Parra, Juan Cancio Ramirez, Eduvigis Martin, Mateo Moreno Martin, Clotilde Garcia Benito, Florentino y Eustaquia Parra Garcia, Valentina Moreno Martin, Modesta y Lucia Martin, Eusebio Martin Moreno, Vicente y Clara Martin Lozano, Feliciano Herranz y Parra, Agustin Ramirez Suarez, Maria del Pilar Benito, Juan Hernandez Abujetas, Gregoria Suarez, Gregorio Parra Martin, Tiburcio Herranz Parra, Juan de la Fuente Martin, Micaela de la Fuente, Eduardo Benito Ramirez, Vicente Alvarez Hernandez, Maria Garcia Parra, Manuel Parra de la Fuente, Maria Garcia Martin, Feliciano Moreno, Juan Sanz Hernandez, Trifona Martin, Maria Benito Lozano, Juan y Julian Suarez, Josefa Martin de Martin, Mariano de la Fuente, Bernardo Martin Parra, Miguel de Benito Ramirez, Doña Josefa Herranz Benito; Juan, Angel, Vicente, Rosa y Blasa Parra; Benito y Felipe Suarez, y Maria Moreno, que han compare-

cido en juicio; Inocente de la Fuente; Bibiana y Francisca Parra, y Marcela Garcia, que han sido declarados en rebeldía de la demanda entablada contra ellos por el Promotor fiscal en representacion del Estado, sobre reivindicacion de un molino harinero titulado Nuevo del Villar y situado sobre el rio Lozoya, en el término municipal de Mangiron.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Mendez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Setiembre de 1872.—Felipe Sanz.

Es copia de su original, á que me remito. Y para insertar en la *Gaceta de Madrid*, según lo mandado, pongo el presente que firmo en Torrelaguna á 2 de Octubre de 1872.—Felipe Sanz.

Valle de Cabuérniga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte abintestado de Doña Petra de Mier y Terán, vecina que fué de Terán, en este Ayuntamiento, donde falleció el 3 de Junio de 1862, á la edad de 63 años, para que se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador legitimado en forma en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por Don Manuel Pedro, Doña Leandra y Doña Isabel Fernandez de la Reguera, vecinos el primero de esta capital, y las últimas de Terán, como hijos de la causante Doña Petra.

Dado en Valle de Cabuérniga á 3 de Octubre de 1872.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

X—611

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el miércoles 30 de Octubre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Alvarez: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Sobre el acta?

El Sr. Alvarez: Sí señor.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Alvarez: Sabe la mesa que ayer pedí que constara mi voto conforme con la mayoría en la votacion anterior, y me parece que en el acta no se dice nada de eso.

El Sr. Presidente: En efecto, el Sr. Alvarez, y tambien el Sr. Deas, pidieron que constara su voto conforme con la mayoría, y así constará en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Diaz Quintero se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Rojo Arias, pidiendo al Senado se sirva concederle 45 dias de licencia para ausentarse de esta corte á asuntos profesionales.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Balart, le fué concedida dicha licencia.

El Senado quedó enterado de que la comision que entiende en el proyecto de ley disponiendo que los mozos de las tripulaciones de buques de guerra sirvan cuatro años sobre las armas y uno en las reservas, había elegido Presidente al Sr. La Rigada y Secretario al Sr. Rosich.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 150 ejemplares de la *Pretension de la liquidacion del importante crédito de los herederos de Mr. Michel Le Jeune, contra el Tesoro español*; ejemplares que remitía Don Salustiano Rodriguez de Wile.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion del señor Obispo de Urgel, protestando contra el proyecto de ley de arreglo del clero.

El Sr. Presidente: Orden del dia.

Lectura de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de hoy.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones, en su reunion de hoy, habían hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion del poder judicial, á los

Sres. D. Fernando Calderon Collantes.

D. Sebastian Gonzalez Nandin.

D. Eugenio Díez.

D. Miguel Zorrilla.

D. Pedro Sabau.

D. Eugenio Moreno Lopez.

D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.

Para la que ha de informar acerca del proyecto de ley en que se establecen reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, á los

Sres. D. Eulogio Eras.

D. Antonio Valdés.

D. Joaquin Pardo de la Casta.

D. Luis Prudencio Alvarez.

D. Cipriano Segundo Montesino.

D. Ignacio Rojo Arias.

D. José Reus y Garcia.

Para la que entiende en la proposicion de ley autorizando la recaudacion de un impuesto con destino á la construccion, mejora y limpieza del puerto de Palma de Mallorca, á los

Sres. D. Tomás Acha.

D. Lorenzo Milans del Bosch.

D. Casimiro Torre y Castro.

D. Antonio María Alvarez.

D. Cipriano Segundo Montesino.

D. José Rosich.

D. Ignacio Fuster.

Igualmente lo quedó de que las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sétima, habían autorizado la lectura de las siguientes proposiciones:

La relativa á conceder una pension de 1.250 pesetas á Doña Ulpiana Martinez.

Y la que propone que las economías que resulten del abandono del Peñon de Velez de la Gomera, sean aplicadas á las obras de reparacion de las fortificaciones y construccion del puerto de la Plaza de Ceuta.

El Sr. Presidente: Sres. Senadores, el Senado, con

una prevision exquisita, impone la obligacion de que los dictámenes presentados á la deliberacion de este Cuerpo no se discutan sino tres dias despues que se hayan impreso y circulado. Esto nos precisa á retardar las sesiones hasta el sábado; y yo ruego á todos los individuos que forman parte de las comisiones, que adelanten sus respectivos trabajos, para que estas interrupciones de tiempo no tengan que repetirse.

Orden del dia para el sábado próximo: Sorteo de las secciones; sorteo de los Sres. Senadores de las provincias de las Baleares, Canarias y Puerto-Rico, para la renovacion parcial del Senado, y discusion de los dictámenes de comision relativos á los proyectos de ley de policia minera, y el de exencion de derechos al Sr. Duque de los Castillejos en las sucesiones de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PASARÓN Y LASTRA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 30 de Octubre de 1872.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Unió su voto á la minoría en la votacion de ayer el señor Ministro de Marina, y á la mayoría los Sres. Nouvilas, Rodriguez Moya y Quiroga Gomez.

El Sr. **Fernandez Villaverde**: En la votacion nominal de ayer, publicada en la GACETA, aparece mi nombre, no habiendo tomado parte en ella, pues me abstuve de votar.

El Sr. **Secretario** (Morayta): La equivocacion procede de haber confundido el nombre de S. S. con el del Sr. Conde de Villamar, y se rectificará.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Fernandez Cuevas se halla enfermo desde anteayer.

Se concedió licencia por 15 dias al Sr. Damato.

Pasaron á la comision correspondiente, una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña, haciendo observaciones sobre el proyecto de la quinta de 40.000 hombres, y otra del mismo Ayuntamiento pidiendo que se desechen las bases para la creacion de las cuotas proporcionales.

Quedó sobre la mesa la lista de Maestros de instruccion primaria que remitia el Sr. Ministro de Fomento á peticion de un Sr. Diputado; el expediente sobre el movimiento de personal de Jueces de Zafra y Fuente de Cantos, que á instancia del Sr. Somotinos remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así como otro expediente, reclamado por el Sr. Cisa, sobre cesion de un edificio, y los documentos relativos á las relaciones entre España y la Santa Sede, reclamados por el Sr. Romero Giron.

Pasaron á las comisiones correspondientes una exposicion del Sr. Obispo, Cabildo y Beneficiado de la Santa Apostólica Iglesia catedral de Guadix, presentada por el Sr. Pidal, contra el proyecto de dotacion de culto y clero; otra del Cabildo metropolitano y del Clero catedral de Toledo, sobre el mismo asunto, presentada por el Sr. Mathet; dos presentadas por el Sr. Gonzalez y Sanchez: la una del Ayuntamiento de Huesca, pidiendo que el Gobierno gestione para recobrar la plaza de Gibraltar, y la otra para que el Gobierno radical cumpla en el poder, como prometió en la oposicion, la inmediata abolicion de las quintas, y otra presentada por el Sr. Pascual y Casas, del Ayuntamiento de San Martin de Provensals, contra la quinta de 40.000 hombres.

El Sr. **Tutau**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento del abuso que acaba de cometerse en el ramo de telégrafos. Me consta que el lunes se enviaron telegramas á Barcelona á las cinco y á las nueve de la mañana, y que á las doce de la noche no se habian recibido, mientras que otro, expedido á las cuatro de la tarde, llegó ántes de las doce de la noche.

Al propio tiempo, deseo saber si dicho Ministro recuerda que hace próximamente dos meses, el Ayuntamiento popular de Figueras pidió armas para la Milicia nacional, por estar amenazada aquella poblacion y las inmediatas de las partidas carlistas. El Sr. Ministro telegrafió diciendo que habia dado orden al General Baldrich para que armara la Milicia de aquel pueblo.

En su virtud, y contando aquellos vecinos con que serian armados, acordaron resistir el pago de la contribucion que les exigian los carlistas; pero como esta orden no se ha cumplido, los cabeceillas de las partidas se han llevado algunos liberales de los que habian acordado no hacer efectivo el pago que se les exigia. Deseo, por tanto, saber si el Sr. Ministro está dispuesto á que se les entreguen esas armas ó á tener allí alguna columna para seguridad de aquellos ciudadanos.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Como comprenderá el Sr. Tutau yo no puedo tener noticias positivas y concretas de lo que dice S. S.; pero si puedo afirmarle, que si en efecto se ha cometido esa falta en el servicio telegráfico, el señor Ministro de la Gobernacion la ignora hasta este momento.

Por lo que hace al armamento de la Milicia de los pueblos á que se refiere S. S., el Gobierno se informará y procederá como la justicia exige.

Ya que estoy de pie contestaré á varias preguntas que se me han dirigido en los dias en que no he podido asistir por ocupaciones perentorias.

Preguntó el Sr. Sicilia si creia llegado el caso de no conceder más indultos por delitos comunes, al ménos de no prodigarlos tanto. Si al hacer esta pregunta el Sr. Sicilia creia significar que el Gobierno debia de abstenerse de aconsejar á la Corona la concesion de indultos por delitos comunes, exigia una cosa contraria á la Constitucion, que da á la Corona esas atribuciones. El Gobierno no se ha extralimitado tampoco de sus facultades en este punto. ¿Recuerda el Sr. Sicilia qué indultos se han concedido desde Agosto hasta hoy por delitos comunes? ¿Dónde está, pues, el abuso?

Reclamó el Sr. Pedregal el proceso formado contra el asesino de Antonio Navarrete; y siento que no haya concretado más su pregunta, manifestando el Juzgado en que se instruye esa causa ó la Audiencia á que corresponde á fin de poder reclamarla, y si no ofreciera inconveniente, traerla al Congreso.

Excitó el Sr. Nuñez de Velasco el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que adopte las medidas necesarias á fin de que los que sufren penas de arresto las sufran en locales especiales ó en su casa. El Gobierno no puede hacer más que lo que el Código prescribe. El arresto mayor debe sufrirse en un establecimiento destinado al efecto, y el menor en la cárcel municipal, ó en la casa municipal, ó en la del sentenciado, si así se acordare; de modo que al Gobierno no le queda que hacer más que obligar á los Jueces municipales á que tengan esos locales; pero no puede aceptar, por regla general, que el arresto menor se sufra en casa de los sentenciados sin infringir las disposiciones del Código penal.

Me preguntó el Sr. Somolinos si tenia noticia de que por

mentidos servicios electorales se trataba de promover á Juez de Almendralejo al Sr. Zapata, separado por la Junta revolucionaria de Sevilla. El Gobierno no tiene noticia de nada de esto, ni es fácil que haya existido esa pretension no estando vacante el Juzgado de Almendralejo.

También deseaba saber S. S. si era cierto que se habia formado expediente al Promotor fiscal de Zafra, D. Joaquin Ansoátegui, y si se trataba de sacar del Juzgado de Fuente de Cantos al Sr. Fernandez Vazquez. Como S. S. reclamó estos expedientes y están ya sobre la mesa, en ellos puede ver el Sr. Somolinos lo que hay acerca de este asunto.

También preguntó el Sr. Sicilia qué medidas se habian adoptado respecto de los Jueces municipales que hubiesen tomado parte en las elecciones. Esto corresponde á los Presidentes de las Audiencias, debiendo ser separados los Jueces que se encuentren en ese caso.

Se quejó el Sr. Gonzalez Chermá de que la Audiencia de Valencia detenia los procedimientos para las oposiciones de Notarías. Lo que ha ocurrido en esto ha sido que el tiempo para hacer esas oposiciones en el distrito de Valencia recayó en vacaciones, y como los Catedráticos no tienen entonces obligacion de residir en la capital, no pudo constituirse el tribunal. Despues ha dado la circunstancia de que entre los opositores hay alguno procesado; y como el Tribunal ha de informar de la conducta moral de los opositores, de aquí el que haya tenido que averiguar lo que resulta de esa causa, y por esto se han dilatado algo esos ejercicios de oposicion.

Deseaba el Sr. Nuñez de Velasco saber si estaba yo dispuesto á adoptar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la ley del matrimonio civil. Supongo que el Sr. Nuñez de Velasco se referia á la necesidad de un procedimiento especial para sustanciar el juicio de divorcio y disolucion del matrimonio, y debo decirle que estoy dispuesto á lo que S. S. desea, y que formará parte de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuya reforma se va á proceder.

Por último, el Sr. Chacon hizo varias preguntas sobre la conducta del Presidente de la Audiencia de Granada respecto de los nombramientos de Jueces municipales, señaladamente en el partido judicial de Alhama. He procurado informarme acerca de este asunto, y puedo asegurar que el Presidente de esa Audiencia, que es un celoso Magistrado, no ha faltado á su deber ni ha coartado en nada la libertad del Juez de primera instancia de Alhama, á quien encargó que propusiera en las ternas á los más aptos, indicándole la conveniencia de no incluir en ellas á enemigos declarados de las instituciones fundamentales del país, y designándole algunos nombres, por si reuniendo las condiciones necesarias para el cargo, le parecia oportuno incluirlos en la terna. Prueba de que el Juez no vió en esto más que una sencilla indicacion es, que no la tomó para nada en cuenta, y sin embargo, no se adoptó disposicion alguna en contra suya.

Respecto de los Jueces municipales de Alhama, como de todos los demás distritos, hay cierta competencia de intereses políticos, y el desairado lo cree siempre una injusticia, porque no se le ha servido á él. El Presidente de la Audiencia de Granada ha remitido informes y documentos, de los que deduzco que no ha faltado á su deber.

Como fueron tantas las preguntas que el Sr. Chacon se sirvió dirigirme, no sé si olvidaré alguna; si así fuese, le ruego que me las recuerde.

El Sr. **Pedregal**: Sin duda no han trasmitido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta que le dirigí en 25 de Octubre, creo que por tercera vez, y en la que le decia que la causa contra los asesinos de Navarrete radica en la Audiencia de Sevilla, pues Navarrete fué asesinado en el pueblo de Parada, que pertenece al Juzgado de Marchena, en el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Hice además á S. S. otra pregunta sobre abusos del Juez municipal de Marchena, que al presentárselo los que van á contraer matrimonio les exige tres, cuatro y hasta seis duros para formar el expediente, obligándolos con sus exigencias á que se casen canónicamente; y como luego no los casa civilmente, á los hijos de estos matrimonios se les pueden irrogar los perjuicios que todos sabemos.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Con los datos que me ha facilitado S. S. puedo reclamar ya la causa, y si no hay inconveniente se traerá al Congreso.

Me informaré de la conducta seguida por el Juez municipal de Marchena; y si resultan comprobados esos abusos, será separado y entregado á los Tribunales como procede.

El Sr. **Pedregal**: He pedido la palabra, en primer lugar para dar gracias al Sr. Ministro, y despues para hacer constar que el asesinado se llamaba Antonio Navarrete Suarez, y no Sanchez, como se ha puesto.

El Sr. **Cintrón**: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar. En Julio del año pasado hubo un motin en la capital de Puerto-Rico, que algunos han atribuido al partido radical, y quisiera que el Sr. Ministro se sirviese manifestar si en efecto dicho partido tuvo esa participacion, y si encuentra inconveniente en traer la causa que ha debido formarse.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **Lafuente**: Hace dias pregunté al Sr. Ministro de Hacienda si tenia noticia de un expediente instruido en la provincia de Murcia sobre unos bienes que pertenecieron á la familia del Sr. Carrillo, y que hoy son patrimonio del Estado. Este expediente, que hace 46 años estaba en la Audiencia de Albacete en poder del Fiscal, desearia yo que el Sr. Ministro hiciera que se activase á fin de que volviera al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Tratándose de bienes que deben corresponder al Estado, se excitará el celo del Fiscal para que pida lo que proceda en justicia.

El Sr. **Nouvilas**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Estado, en vista de las muchas exposiciones que se elevan á las Cortes para que se gestione sobre la restitucion de la plaza de Gibraltar, ha dado algun paso oficial ó extraoficial con este objeto.

También desearia saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á entregar armas para su defensa al pueblo de Gerri, en la provincia de Lérida, que ha batido á la faccion de Farret, hiriendo al mismo cabeceilla y á tres ó cuatro carlistas más. Este pueblo se encuentra en una situacion comprometidísima.

Con unas cuantas malas escopetas desalojó de un puente que iba á cortar al cabeceilla Farret, y habiéndose alejado una columna que habia por aquellas inmediaciones, es fácil que cualquier otra partida carlista más numerosa quiera tomar venganza.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No dude S. S. que por mi parte adoptaré las disposiciones convenientes para que se provea de armas á la Milicia nacional de ese pueblo. Ya se han dado las órdenes para distribuir algunos fusiles, y me ocuparé de este asunto, que es interesante, puesto que atañe á la seguridad y á la vida de aquellos habitantes.

El Sr. **Nouvilas**: Debo advertir á S. S. que en aquel pueblo no hay Milicia nacional, porque es de muy corto vecindario.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Nouvilas.

El Sr. **Quiroga Gomez**: Anuncio una pregunta para que el Sr. Ministro de Fomento manifieste categóricamente las medidas que el Gobierno haya adoptado para que la empresa del ferro-carril de Brañuelas á la Coruña concluya esa línea dentro del plazo que se le concedió de prórroga, y al mismo tiempo para que manifieste terminantemente si el depósito de 20.724.272 reales que el concesionario del trayecto de Ponferrada á la Coruña está obligado segun la ley á tener en efectivo en la Caja de Depósitos para la mejor garantia del contrato existe en la mencionada Caja de Depósitos; ó si de tan sagrado depósito se ha dispuesto en mucha ó pequeña cantidad, y si esto tuvo efecto, en qué forma, qué ley autorizó una falta tan grave, y si el Gobierno está decidido á que la ley se cumpla sin contemplacion de ningun género y se tenga íntegro el depósito para la mejor garantia de lo que se contrató.

Como es de interés vital para la Nacion que las vias férreas pasen por puntos determinados que para su mayor prosperidad señalaron las Cortes y el Gobierno, y por los que la empresa se obligó á concluir la de que me ocupo, pido se traiga íntegro á la mesa el expediente que se haya formulado sobre la injusta variacion que se trata de hacer entre los rios Soldon y Lor.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta de S. S.

El Sr. **Nieto**: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento se sirva traer el expediente instruido para la construccion de una carretera desde Tegina á Punta de Hidalgo, isla de Tenerife (Canarias).

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

El Sr. **Pascual y Casas**: Quisiera saber si el Sr. Ministro de la Guerra tiene noticia de que los carlistas de Cataluña se pasean desde Mataró á Tordera, y desde Tordera á Mataró, sirviéndose del ferro-carril sin que nadie les incomode. Esta pregunta no es la más grave, porque el carlismo ó el bandolerismo ha tomado ya grandes proporciones en Cataluña, y pululan varias partidas de bandidos que asaltan á las casas de campo. Como es posible que el Sr. Ministro de la Guerra me diga que una vez votados los 40.000 hombres habrá medios de evitar estos males, me anticipo á este argumento, encareciendo la necesidad de que adopte las medidas necesarias para que los 40.000 hombres que componen el somatén catalan se ocupen en cumplir el objeto de su institucion persiguiendo esas partidas.

Hace pocos dias que *La Esperanza* ha publicado una alocucion en catalan, firmada por un cabo de esos somatenes, excitando á sus compañeros á que salgan al campo á favorecer ó aumentar las partidas carlistas, y deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á hacer que esa institucion cumpla con el objeto para que fué creada.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: No tengo noticia de que los carlistas se paseen por ferro-carril desde Mataró á Tordera, y como las del Sr. Pascual y Casas, en lo que á esto concierne, suelen no ser exactas (*El Sr. Pascual y Casas*: ¿Cuáles?) Yo se lo diré á S. S. Antes de ayer decia el Sr. Pascual y Casas que la Milicia nacional de Villanueva y Geltrú se habia organizado fuera de las condiciones de la ley, y que sólo se ocupaba en favorecer el contrabando, y resulta de los informes del Alcalde de aquel pueblo, que la Milicia de Villanueva ha sido formada y creada en Noviembre de 1869, que se organizó con arreglo á la ley, que es constitucional y dinástica y que no se ocupa en proteger el contrabando ni en nada que sea ilegal.

Con esto respondo á su pregunta anterior, y afirmo á la vez que sus noticias sobre movimientos carlistas no son de la exactitud que seria de desear.

Ya he dicho que el carácter de la guerra de Cataluña va degenerando en bandolerismo, y que nadie puede garantir una inmensa poblacion rural sin grandes y numerosos destacamentos.

Con este motivo ha dicho el Sr. Pascual y Casas que deben aplicarse los somatenes á la persecucion del bandolerismo; pero S. S. debe tener en cuenta que los somatenes pertenecen á las cuatro provincias de Cataluña, y que sus individuos, siendo padres de familia, pueden hacer esa persecucion tres ó cuatro dias, necesitando despues volver á sus casas, y en el momento en que esto hicieran y dejaran las armas podrian ser víctimas de cualquier partida carlista. El Gobierno, pues, está dispuesto á usar de esa fuerza cuando las partidas carlistas estén destruidas ó dispersadas.

El Sr. **Pascual y Casas**: Pido la palabra para rectificar ó para ampliar la pregunta.

El Sr. **Presidente**: Lo que V. S. puede hacer es una nueva pregunta, ó anunciar una interpelacion, si lo cree oportuno.

El Sr. **Pascual y Casas**: La interpelacion la tengo ya anunciada, pero aun no se ha señalado dia para que yo la explique.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Yo estoy dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Pascual y Casas; y si no he señalado dia, ha sido porque he creido que S. S. podia explicarla cuando lo tuviera por conveniente; pero una vez que no es así, pasado mañana, terminada como estará la discusion de la ley de quintas, me pondré á las órdenes de S. S.

El Sr. **Presidente**: Queda señalado el dia de pasado mañana, á primera hora, para que el Sr. Pascual y Casas explique su interpelacion.

El Sr. **Payela**: Cuando ocupaba el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Alonso Colmenares se dictó una Real orden señalando puesto á los funcionarios y dependientes del orden judicial en la apertura de Tribunales. Yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si es esto extensivo á todos los demás actos de los Tribunales, como visitas de cárceles &c.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Ese decreto tenia por objeto fijar el orden de preferencia que debian ocupar los funcionarios de la administracion de justicia en la apertura de los Tribunales, que debe celebrarse ante el Tribunal Supremo; y sin duda, en el espíritu de ese decreto, están comprendidos los casos á que el Sr. Payela se refiere.

El Sr. **Agustí**: Voy á reproducir una pregunta que hice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa al nombramiento de Fiscal municipal de Játiva. El nombrado tiene las tres siguientes condiciones: haber ido en tercer lugar en la terna, no ser Abogado, y haber sido procesado por un delito comun muy feo. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á reparar esta infraccion de ley?

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Dispuesto estoy á repararla; pero debo decir á S. S., que adoleciendo de tan graves defectos ese nombramiento, cualquier ciudadano español estaba autorizado para reclamar contra él. Si alguna reclamacion llega á mí haré justicia.

El Sr. **Sicilia**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su contestacion á la pregunta que tuve el honor de hacerle dias atrás; y debo decirle que en las pasadas elecciones se abrieron las cárceles para que salieran los presos á servir de agentes electorales. Yo fui víctima de lo que entón-

ces se hizo, y por eso he indicado la conveniencia de que no se abusara del derecho de indulto. Aquellos abusos y algunos indultos concedidos más tarde, y la atmósfera que se observa en contra, me indujeron á dirigir aquella pregunta, que repetí despues, manifestando la conveniencia de que esa gracia no constituyese un privilegio, un medio de favorecer á ciertos individuos de determinado partido, sino que perdiera el carácter político, evitando así que pueda convertirse en un arma que no tenga más objeto que contribuir á que no se respete la libre emision del sufragio, coartándolo directa ó indirectamente.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Segun el Sr. Sicilia se indultó á los que estaban en la cárcel de Logroño para que los presos fueran á trabajar en las elecciones, prodigándose despues de tal manera los indultos que el país se llegó á escandalizar al ver el uso que se hacia de esta prerogativa de la Corona. Yo declaro que no tengo noticia de esos indultos; y como quiera que en Logroño no hay ningun establecimiento penitenciario, si se ha dado libertad á algunos, segun se desprende de lo dicho por S. S., será á los que estaban presos preventivamente. Niego en redondo que se haya concedido indulto á los presos en la cárcel de Logroño. (El Sr. Sicilia: He hablado en general.) Entónces la contestacion no es difícil, es imposible. Si S. S. dice que en todas las provincias se ha dado libertad á los penados, yo entrego la pregunta de S. S. á la consideracion del Congreso.

Pero dice S. S. que se conceden indultos por delitos comunes. Como la concesion de estos indultos se publica en la GACETA y hace bastantes meses que no se ha publicado ninguno, ó S. S. supone que se conceden ilegalmente ó no es exacto lo que S. S. dice. Concrete S. S. más la pregunta y podré contestarle.

El Sr. **Sicilia**: No me he referido á S. S., porque he hablado de las penúltimas elecciones, y tampoco he hecho referencia únicamente á la cárcel de Logroño. Yo he pretendido sólo que en adelante no pueda ser un arma política la concesion de indultos. Por lo que hace á las últimas elecciones, no tengo ninguna queja; creo que se han hecho con libertad; pero sí la tengo de las elecciones hechas por el Sr. Sagasta, cuyo nombre no queria citar por deferencia hácia él, porque ha luchado conmigo en estas últimas. En este momento no puedo citar los nombres de las personas indultadas, porque no tengo datos. Los buscaré, y se los presentaré á S. S.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Resulta de las explicaciones del Sr. Sicilia, que este Gobierno no ha incurrido en los abusos que S. S. ha denunciado. Precisamente me ha proporcionado muchos disgustos mi resistencia á conceder indultos por delitos comunes.

El Sr. **Gonzalez Janer**: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á hacer que venga á Madrid la causa que se siguió en el Juzgado de Carmona con motivo de un conato de asesinato contra D. Dionisio Alvarez, redactor del periódico *El Grito carmonense*, cuya causa se encuentra terminada, aunque absueltos de la instancia los reos? Enlazando esto con lo que ha dicho el Sr. Sicilia, tendremos una demostracion de los medios que se han empleado en la provincia de Sevilla para hacer triunfar á los candidatos del Gobierno. En Andalucía ha sido regla general, adoptada por los que querian imponerse á la voluntad nacional, excarcelar á los reos cuando podian servir de agentes electorales.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Dos causas criminales se han reclamado esta tarde para que sean examinadas por el Congreso, y si se emplea este procedimiento, yo quisiera que el Sr. Gonzalez Janer me dijese qué va á ser de las leyes relativas á la responsabilidad criminal de los Jueces y Magistrados.

El Congreso no puede exigir esta responsabilidad, porque hay una ley que reserva esto á otro poder. Yo reconozco que en casos extraordinarios conviene que el Congreso se entere de ciertas causas, pero no estamos ahora en este caso. Ruego, pues, al Sr. Gonzalez Janer que desista de su pretension.

El Sr. **Lagunero**: Presento á las Cortes una exposicion del Ayuntamiento de Valladolid, contra algunos artículos del proyecto de ley presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Lagunero**: Y voy á hacer una pregunta al señor Ministro de la Guerra. ¿Podrá decirnos el Sr. Ministro si en breve plazo vendrán al Congreso, ya terminados, los trabajos de la Junta de reforma de la Ordenanza? ¿Tendrá además inconveniente en mandar una relacion de los Jefes encargados de estos trabajos, desde que se creó la primera Junta, que creo hace 25 años?

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Los trabajos á que se refiere el Sr. Lagunero están terminados, y se encuentra en el Consejo Supremo de la Guerra la primera parte, que es relativa al Código penal. Si es posible, los presentaré al Congreso en esta legislatura. Mandaré tambien al Congreso, con la posible brevedad, la relacion de los Oficiales y Generales que han estado encargados de estos trabajos.

El Sr. **Chacon** (D. Ricardo): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al contestar á mis dreguntas, ha omitido varios é importantes detalles; y tanto por esto, como porque no me ha satisfecho su contestacion ni estoy conforme con sus apreciaciones, anuncio á S. S. una interpelacion acerca de la conducta del Presidente de la Audiencia de Granada en el nombramiento de Jueces municipales, y de la forma con que ha dispuesto se haga la renovacion de Jueces en el territorio de aquella Audiencia.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Señalaré dia para contestar á esa interpelacion.

El Sr. **Villamil y Cancio**: ¿Tiene conocimiento el señor Ministro de la Guerra de que en la fábrica de fundicion de Trubia están paralizados los trabajos, no habiéndose fundido en todo este tiempo más que un cañon, cuando pasó por allí D. Amadeo? A consecuencia de esto se encuentran muchas personas sin trabajo; y yo pregunto á S. S. si piensa dar las órdenes oportunas para que los trabajos continúen.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Por consecuencia de la penuria del Estado, la consignacion señalada en los presupuestos para la fábrica de Trubia se paga con bastante retraso, y lo mismo sucede con las fábricas de Toledo, Orbaiceta y Oviedo. Sin embargo, la de Trubia no ha paralizado sus trabajos hasta hace muy pocos dias. El Ministro de la Guerra ha presentado un proyecto para la construccion del material de Artillería é Ingenieros, y cuando se discutan los presupuestos y tenga el Gobierno recursos, dará el impulso necesario á los trabajos.

ÓRDEN DEL DIA.

Llamamiento de 40.000 hombres al servicio de las armas.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **Lafuente**: Trasnocada y fria es esta rectificacion, y no podré decir lo que me habia propuesto en la noche en que el Sr. Ministro de la Guerra me contestó. Pronunció S. S. un discurso político-militar. En la parte política, le encontré demasiado anciano, con pensamientos y doctrinas que no sientan bien en un Ministro demócrata; y como militar, me pareció un niño lleno de ilusiones.

El Sr. **Presidente**: Para no tener que interrumpir á S. S., le ruego que se cina á la rectificacion.

El Sr. **Lafuente**: Pues para rectificar necesito recordar las palabras del Sr. Ministro. Dijo S. S. que los 40.000 hombres eran necesarios para sostener las instituciones. Para eso, Sr. Ministro, no se necesita acudir á las bayonetas, sino á la libertad. Si los soldados, como dice S. S., han de ingresar en las filas como otras veces, y si no hay nadie que no pida ejército en todas partes, no valia la pena de que S. S. se sobresaltara porque yo dijera lo contrario. Yo creo que si se saca la quinta ha de ser por la fuerza, y me parece que era un deber mio prevenirse así al Gobierno.

He dicho que he encontrado á S. S. lleno de ilusiones, porque en mi concepto es una ilusion creer que debemos formar un ejército de 80.000 hombres para el caso de que hubiera una invasion extranjera. ¿Habria bastante con 80.000 hombres para contrarrestar el empuje de naciones como Francia, Alemania y Rusia? Esto seria lo mismo que un grano de arena en el desierto. Pero la Nacion española tiene dadas pruebas de que no necesita ejército permanente para defender su independencia. Siempre que esta se ha visto amenazada, todos los españoles se han apresurado á formar el ejército nacional; ese ejército que yo deseo que se forme ahora.

Dijo el Sr. Ministro de la Guerra que yo habia hablado mal de los voluntarios de Cuba. Precisamente sucedió todo lo contrario. Yo dije, que no sólo no habia necesidad de mandar ejército para defender la integridad de la isla de Cuba, donde hay muchos miles de voluntarios llenos de abnegacion y de patriotismo, sino que tampoco tenia que hacer el Gobierno sacrificios de dinero, porque esos voluntarios eran ricos y estaban deseando hacer toda clase de sacrificios para perseguir á las partidas de latrofaciosos que quedan en la isla.

Como esta discusion se va haciendo muy larga y el Congreso debe estar cansado, me siento.

El Sr. **Focinos**: Los discursos pronunciados por el Sr. Ministro de la Guerra y las réplicas dadas por la comision en diferentes ocasiones, han llevado al ánimo de la mayoría la conviccion de que son necesarios los 40.000 hombres que se piden, y de que no hay otro medio para proporcionarnos esos hombres que el que la comision propone. Como de aprobarse la enmienda del Sr. Lafuente vendria á hacerse ilusorio el artículo 1.º, que ya está aprobado, la comision tiene el sentimiento de no poderla admitir.

El Sr. **Lafuente**: Ya sé yo que está en el ánimo de la mayoría aprobar este proyecto, pero no creo que la Cámara y el país estén convencidos de su necesidad. Hay otros medios que se han indicado aqui, para proporcionarse los hombres necesarios, y esos medios son menos peligrosos que el que la comision propone.

El Sr. **Focinos**: Como la Cámara ha aprobado el art. 1.º del proyecto, he tenido razon al decir que estaba convencida de que los 40.000 hombres eran necesarios.

Sin más discusion fué desechada la enmienda del Sr. Lafuente.

Leída la siguiente enmienda del Sr. Pascual y Casas:

«Los infrascritos Diputados proponen la siguiente enmienda al art. 3.º del dictamen de la comision que ha entendido del proyecto de ley llamando á las armas 40.000 hombres:

«Art. 3.º Todos los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado formarán batallones de Milicia nacional, cuya plana mayor residirá en las cabezas de distrito que se designen, siendo los Jefes elegidos por sufragio universal; y el servicio durará tanto como durare la sublevacion carlista.»

Palacio de las Cortes 19 de Octubre de 1872.—Emilio Pascual y Casas.—Salvador Samper y Miguel.—Eusebio Corominas y Cornell.—R. Bartolomé y Santamaría.—Santiago Soler.—Fermin Villamil.—C. M. Somolinos.»

Dijo

El Sr. **Pascual y Casas**: Si no fuera por el imprescindible deber en que me hallo de hacer constar que esta minoría se opone por todos los medios posibles á que se llamen 40.000 hombres á las armas, no molestaria la atencion del Congreso. A pesar de que en algunas reuniones tenidas fuera de aqui, esa mayoría parece que ha dado pruebas de cierta independencia relativa, se nota en ella ya algo de aquel célebre *tacto de codos* que hizo famosa á la union liberal.

En los antiguos tiempos, cuando el partido progresista tenia que flar á las masas la defensa de su derecho y apelar á ellas para subir al poder, ese partido hacia grandes elogios de la Milicia ciudadana; pero ahora, que han cambiado las cosas, ahora que aquellas masas se han hecho republicanas, ha languidecido mucho el entusiasmo de los progresistas por aquella institucion. En este mismo recinto, en una de las sesiones de las Cortes Constituyentes, el ilustre patriota que hoy ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros pronunció ya ciertas palabras relativas á la Milicia nacional, que no satisficieron á una corporacion que decide muchas veces de los destinos del partido progresista. Pero aqui, señores, que discutimos á Dios, y le afirmamos ó negamos, segun lo sentimos ó no lo sentimos en nuestra conciencia, que discutimos al Rey, no podemos discutir á la Tertulia progresista.

El Sr. **Presidente**: A la cuestion, Sr. Diputado.

El Sr. **Pascual y Casas**: No me explico por qué el partido progresista se encuentra tan poco dispuesto á aceptar la Milicia nacional. Se me dirá que existe; pero si pudiéramos ver de qué manera está formada, hallaríamos que la de Madrid no es una Milicia popular, porque faltan en ella algunos partidos, entre otros, el republicano; y dudo mucho que pueda servir seriamente para defender los principios proclamados por la revolucion. (El Sr. Carmona pide la palabra.) No he querido ofender á la Milicia de Madrid, en la cual desearia que tuvieran participacion todas las fracciones políticas.

En las principales capitales de España está desarmada, y en otros puntos ha sido sustituida por la institucion bastarda de los voluntarios movilizados, que constituyen verdaderas partidas de la Porra, y que no podrán ser nunca honradamente comparadas á aquellas Milicias que dieron á la historia patria páginas de gloria, en las que se leen los nombres de Ripoll, de Cenicero y de Gandesa. ¿Cómo se organiza esa bastarda Milicia nacional? Se organiza por la voluntad de los Capitanes generales, alistando á las personas más adictas al Gobierno y pagándolas de fondos comunales, provinciales ó de la Nacion; y esto sin contar con que hay batallones y compañías á las que el Sr. Bugallal llamaba francos-electorales.

La única razon que se da para probar que se necesitan 40.000 hombres es la de que sin ellos no es posible atender á la seguridad é integridad de la patria. ¿Qué enemigos hay que combatir? No hay que combatir más que la insurreccion de Cuba y la de Cataluña; y lo mismo el Sr. Ministro de la Guerra que el de Ultramar nos han dicho que esas insurrecciones están espirantes. Pues si los insurrectos de Cataluña son unos 1.200 que constituyen partidas de bandoleros, y si son hordas los que se baten en las maniguas de Cuba contra la integridad de la patria, ¿para qué se necesitan esos 40.000 soldados? La verdad es que no los necesitamos, y por lo tanto debéis aceptar mi enmienda para que se formen Milicias que defiendan los pueblos sin salir de ellos.

Los insurrectos que están en las maniguas se hacen ascen-

der á un número poco crecido. Y el Gobierno tiene en Cuba 80.000 voluntarios. Si es verdad que las dos terceras partes del ejército peninsular está en los hospitales, ¿para qué sirve el ejército allí? Segun el periódico *El Eco de la Patria*, periódico ultra-peninsular, á que me refiero, sirve sólo para aumentar el mal estado de aquel país. Segun este periódico, el Gobierno tiene allí 80.000 voluntarios, 15.000 hombres de Milicias disciplinadas, 40.000 movilizadas y 30.000 hombres de ejército, y asegura que hay formadas causas á setecientos y tantos Oficiales del ejército, la mayor parte por cohecho. Yo desearia que el Sr. Ministro de la Guerra, si quiera para dar satisfaccion á la opinion pública, contestara sobre la exactitud ó inexactitud de estas acusaciones horribles.

Pues si es cierto que hay allí número suficiente de combatientes para mantener la integridad de la patria y no teneis necesidad de llevar allí soldados, ¿por qué pedís esos 40.000 hombres?

Y respecto á Cataluña, ¿es posible que 1.200 hombres solos tengan en jaque á 20 batallones, y que habiendo además 40.000 hombres de los somatenes no puedan terminar con la faccion? Yo digo al Sr. Ministro de la Guerra que ya se hubiera concluido con la faccion si se hubiera reemplazado la direccion militar de aquel distrito.

La cuestion presente es importantísima bajo el punto de vista político. Teniendo como tiene este Gobierno el compromiso de cumplir la promesa de abolicion de quintas, ¿por qué antes de verse en el trance de pedir los 40.000 hombres no ha meditado de qué manera podia satisfacer la opinion pública?

Lo que sucede, señores, aquí es que hay un mal muy grave en este país y es este cáncer devorador del militarismo que sostiene las quintas. El militarismo, que es quien nos rige y gobierna. Aquí no hay situacion política sino con determinados Generales, y nosotros nos oponemos á ese proyecto, principalmente porque sostiene el militarismo que da resultados como los que vemos todos los dias.

Apénas hay una accion liliputiense; apénas se recogen tres escopetas viejas y dos cananas, aparecen nombramientos de Brigadieres y Generales, y esto es escandaloso é insufrible. ¡Qué haríamos en este país con Molke ó con Manteuffel!

Se dice que puede peligrar la independencia de la patria. Pues si peligrara, ¿la salvaria el ejército permanente? En España no; ¡ay de vosotros y de nosotros si apareciera un ejército prusiano en la frontera! Vuestro ejército permanente, por valiente que sea, seria barrido desde los Pirineos á Calpe. Los pueblos no se defienden con ejércitos permanentes, sino por el valor, la energia y virilidad de los habitantes. Aquí pasaria lo que ha pasado en Francia, si el pueblo no tuviera el alma templada para combatir como combatieron los héroes de la guerra de la Independencia. Si los pueblos no saben batirse á la luz del incendio de sus propias haciendas y regar con su sangre sus ruinas, no salva el sagrado suelo de la patria el ejército permanente. Oid la historia, y la historia patria. El 2 de Mayo, esclavo de la ordenanza el ejército permanente, dos rebeldes sublimes, Daoiz y Velarde, llevaron al pueblo al combate; en el Bruch, todo español saludaba unas peladas peñas, donde los somatenes de Igualada, Manresa y Sampedor, no al son del clarín, sino al son de la campana, á cuya sombra vive la libertad municipal, plantaban el primer laurel para España, venciendo á los *invencibles*; y algunas de sus ramas, arrancadas por el viento de la victoria, iban á florecer más tarde en Bailén, Vitoria y Talavera.

En resumen; si no necesitamos para afianzar el orden público de esos 40.000 hombres; si de nada os servirian para defendernos en el exterior, ni tampoco los necesitamos para Ultramar, ¿para qué hemos de aprobar este proyecto? Pero si es verdad que necesitais hombres, nosotros os los facilitamos dentro de los límites de mi enmienda; votadla pues; de lo contrario, tendremos el derecho de negar nuestro voto á ese proyecto de ley, gravoso para el país y peligroso para la libertad de la patria.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Todo el discurso del señor Pascual y Casas tiene dos puntos objetivos, que son los que vienen sosteniendo los amigos de S. S. desde el principio de esta discusion; el uno, la anulacion completa del ejército permanente; el otro, la sustitucion del ejército por una Milicia nacional. Para contestar me bastaria repetir lo que ya sobre este punto, ampliamente discutido, hemos expuesto; pero como S. S. ha tenido que presentar algunas otras razones nuevas, esto me obliga á mí á levantarme para contestarle.

Empezaba S. S. incurriendo en una contradiccion, porque al mismo tiempo que S. S. sostiene el principio de que la fuerza armada debe constituirse por la Milicia nacional, viene á combatir de otra manera la Milicia nacional que está establecida; ya sé yo que es porque no está organizada á gusto de S. S. y para los fines que á S. S. convienen; pero siempre hay contradiccion en lo que dice S. S.

Decía el Sr. Pascual y Casas: ¿por qué este Gobierno, que es progresista, es tan contrario á la institucion de la Milicia nacional? Esto no es exacto; yo lo he dicho repetidas veces: el Gobierno no tiene oposicion á la Milicia nacional; lo que desea este Gobierno es que al organizarse la Milicia nacional no se desmoralice y venga á ser un peligro para las instituciones. El Gobierno, que no puede aumentar los elementos de discordia que hay en muchos pueblos, no está en el caso de armarlos para que vengan á caer en la anarquía, y se reproduzcan algunas de las sangrientas escenas que ha habido desde la revolucion acá en varias ciudades de España.

Al combatir el Sr. Pascual y Casas la Milicia nacional ha cometido una solemne injusticia para con aquellas Milicias que están organizadas, porque S. S. ha llegado á decir que la Milicia nacional está hasta cierto punto organizada por compañías verdaderas de la Porra.

Yo pregunto: ¿hay acto alguno de la Milicia nacional, no ya de Madrid, donde es el modelo más admirable de disciplina, de buen orden y buen espíritu, sino de la de toda España, para que merezca el calificativo deshonroso de compañías de la Porra? Cite S. S. un hecho.

Tambien decía S. S. que estaba formada por los Capitanes generales, y yo niego ese hecho. Las únicas provincias donde por el estado de guerra en que se encontraban ha sido necesaria la intervencion de los Capitanes generales, son las de Cataluña, Valencia, Aragon, Navarra y Provincias Vascongadas. Y esto es natural: ¿pues no ha intervenir la Autoridad militar en la formacion de aquella fuerza pública que ha de apoyar al ejército en todas sus posiciones y en todos los movimientos que ejecute? ¿No han de tener los Capitanes generales y el ejército la seguridad de que aquellas fuerzas populares han de contribuir eficazmente al fin comun, que es combatir á los carlistas? ¿O quiere S. S. que en Cataluña se dejara la formacion de la Milicia á las diversas opiniones que tienen los pueblos y las Autoridades de los pueblos? ¿No comprende que en muchos pueblos de Gerona, Tarragona y Barcelona, si la formacion de la fuerza pública se dejara á cargo de las Autoridades populares, que muchas de ellas son carlistas, estaria ese elemento compuesto por fuerzas carlistas, contrarias al Gobierno y al objeto de la institucion?

Por esto los Capitanes generales de las provincias que han estado amenazadas por los carlistas han tenido que intervenir

en la organizacion de la Milicia. Pero donde el partido carlista no ha amenazado levantarse en armas, no han intervenido en la organizacion ni formacion más que las Autoridades municipales, de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Pascual y Casas me increpaba á mi por el llamamiento á las armas de 40.000 hombres; y como para hacer un cargo, decia: el Ministro de la Guerra ha dicho repetidas veces que no hay en Cataluña más que 1.300 bandóleros, y que en Cuba no hay más que pequeñas facciones relegadas á la manigua. ¿Cómo, pues, necesita el Ministro de la Guerra 40.000 hombres?

Yo le contesto á S. S.: ¿se necesitan sólo para combatir á las partidas carlistas de Cataluña? ¿No sabe S. S. que aun en estado de paz, el sistema del reemplazo del ejército ha sido periódico y constante? Hay que mantener el ejército permanente porque debe estar preparado para todas las contingencias de guerra así interior como exterior que puedan venir. Este sistema ya sé yo que no es bueno para S. S.; que hay una escuela que no quiere los ejércitos permanentes; pero yo, que pertenezco á otra escuela, no puedo prescindir de pedir la fuerza que ha de venir á alimentar el ejército permanente. Y mientras otro principio gubernativo u orgánico no se establezca, no habrá más remedio que obedecer al principio del reemplazo del ejército permanente.

Sostenia el Sr. Pascual y Casas que si en el caso de una invasion extranjera tuviéramos la desgracia de tener que sostener una guerra, el ejército no serviría para nada, no podría defender la libertad ni la independencia del país; y llegó S. S. á decir que si un ejército prusiano penetrara por los Pirineos en España, los 70.000 hombres de ejército permanente no servirían para nada. Fundaba S. S. la salvacion de nuestra independencia en el movimiento popular y patriótico que se manifestaría en toda España, y apoyaba su opinion en los hechos gloriosos de la guerra de la Independencia.

Si llegase ese caso, que yo no creo pueda llegar jamás, ¿creo S. S. que el ejército prusiano no encontraría en el ejército español de 80.000 hombres, desarrollado por sus reservas hasta comprender 200 ó 300.000 soldados, una fuerza bastante para rechazar la agresion? Yo creo que S. S. afirmaría conmigo que esa fuerza sería más eficaz que la que S. S. recomienda, porque las bandas que se producen en un momento de entusiasmo, no pueden tener aquella consistencia que se necesita para combatir ejércitos extranjeros bien organizados.

Y S. S. se refería á las batallas de la guerra de la Independencia.

Yo digo á S. S. que las batallas de Bailén, de Talavera y de Vitoria se han sostenido por ejércitos permanentes; la batalla de Bailén la dió el ejército, que levantando el campo de Gibraltar con otros cuerpos que se le reunieron, acudió á tiempo de decidir la jornada. Las tropas españolas, que con el ejército inglés ganaron la batalla de Talavera, constituían un ejército que se formó en las orillas del Guadiana. Y tanto en estas batallas como en la de Vitoria, no han combatido las bandas populares, sino ejércitos perfectamente organizados.

De manera que el Sr. Pascual y Casas, que estará de acuerdo con estas apreciaciones mías, se diferencia de nosotros en que S. S. querrá formar los ejércitos despues que nos hayan invadido el territorio y hayamos experimentado grandes derrotas en el país.

Voy á indicar nada más algun otro hecho: ¿creo S. S. que la guerra dinástica, que duró seis años, hubiera durado tanto tiempo si á la muerte de Fernando VII este ejército hubiera estado constituido de manera que en la primera insurreccion de las Provincias Vascongadas se hubiera podido desplegar el número de fuerzas necesarias para acabar en poco tiempo con aquella insurreccion?

Vea, pues, S. S. cómo el sistema que condena es previsor, y puede llegar á evitar á este país, no sólo guerras interiores, sino exteriores, que pueden venir cuando menos se crea.

Y como S. S. al presentar esta enmienda ni ha dado razon alguna sobre su conveniencia, ni aun cuando la diese podría ser aceptable para el Gobierno, me atrevo á unir mis ruegos al de la comision, suplicando al Congreso no la tome en consideracion.

El Sr. Carmona: He pedido la palabra, porque mi amigo el Sr. Pascual y Casas, sin duda en el calor de la improvisacion, se ha permitido hacer una alusion á la Milicia nacional de Madrid, de la cual, y en su nombre, yo protesto.

S. S. ha dicho que la Milicia nacional de Madrid no estaba dispuesta á defender la libertad. Contra esto me levanto á protestar á nombre de toda la Milicia nacional de Madrid; toda ella ha estado, está y estará dispuesta á defender la libertad y el orden, como lo tiene probado muchas veces. Recientemente, S. S. ha podido haber observado lo espontánea y patriótica que ha estado en estos últimos acontecimientos carlistas de Navarra. Hubo un dia en que el Gobierno, necesitando de las fuerzas que habia aquí no disponia de ellas, y la Milicia nacional, por un acto espontáneo y voluntario, se ofreció á cubrir el servicio de la plaza, como en efecto le cubrió; y además, por si el Gobierno necesitaba disponer de las fuerzas que habia en Madrid para salir al campo á batirse, yo en nombre de esa Milicia, teniendo la honra de ser su Jefe de Estado Mayor, electo por sufragio universal, fui á ofrecerle al Gobierno que dispusiese de la Milicia para defender el orden en primer lugar y la libertad despues.

Como los estrechos límites de una alusion no me permiten entrar en consideraciones, me limitaré con licencia de la mesa, á una ligera observacion respecto á la idea que el Sr. Pascual y Casas tiene de la Milicia nacional bajo el punto de vista de los ejércitos permanentes.

El Sr. Pascual y Casas quiere que se arme todo el país en Milicias nacionales. Yo creo que S. S. se ha extralimitado algun tanto como argumento ó razon en defensa de su proposicion. S. S. dice que es muy amante de la paz; yo también lo soy, pero S. S. debe tener presente que nunca están los Estados más lejos de la guerra que cuando están más preparados para ella.

El Sr. Vicepresidente: No puedo permitir á S. S. que continúe su discurso por ese camino.

El Sr. Carmona: Por esa razon habia pedido permiso al Sr. Presidente; pero puesto que me voy extralimitando, renuncio al uso de la palabra.

El Sr. Pascual y Casas: El Sr. Ministro de la Guerra me ha atribuido varias contradicciones: una de ellas, la más importante, es la de que yo, al mismo tiempo que defendiendo la necesidad de crear la Milicia nacional, combato diariamente esta misma institucion. Yo voy á demostrar que la contradiccion existe en S. S., no en mí; y es que S. S. llama Milicia nacional á la que no lo es, mientras que yo quiero una Milicia propiamente dicha, esto es, el armamento del pueblo conforme á la ley escrita, no conforme placé á las Autoridades militares de las provincias.

Pues todas las fuerzas populares que no están al mando de su Jefe nato segun la ley, que es el Alcalde, no pueden ser estimadas como verdaderas fuerzas populares. Y esto es lo que ha hecho el Gobierno del Sr. Sagasta y ha tolerado el del señor Ruiz Zorrilla, y este es el motivo por el que todos los dias venimos á protestar contra la existencia de fuerzas irregu-

lares que se convierten muchas veces en verdaderas bandas que sirven para molestar y perseguir á los que no piensan como ellos. Y yo pregunto: estas fuerzas movilizadas que se pagan del presupuesto, ¿pueden llamarse verdadera Milicia nacional? La verdadera Milicia nacional es el pueblo armado sin distincion de opiniones, no es la formada por partidarios sólo de determinados Gobiernos para oprimir á los que como ellos no piensan. Y este es el sistema que se ha seguido en Cataluña, que viene tolerándose desde los tiempos del General Gaminde.

Yo podria citar al Sr. Ministro de la Guerra multitud de pueblos en donde la Milicia está organizada así, donde son verdaderas compañías de la Porra, que atropellan la libertad de los ciudadanos y sirven para hacer algunas veces actos falsos para candidatos oficiales y para hacer Ayuntamientos á gusto del Gobierno.

S. S. deduce que no soy partidario de la Milicia nacional; yo no soy partidario de ninguna Milicia destinada á oprimir y cohibir la voluntad de los ciudadanos: para esto vale más que no haya Milicia nacional, y el país agradecería que se recogieran esas armas que están en las manos de lo peor de cada casa. No me diga el Sr. Balaguer que no, porque aquí tengo una lista donde puede ver S. S. que en su distrito hay poblaciones en que forman parte de la Milicia multitud de licenciados de presidio. (El Sr. Balaguer pide la palabra.) Y el señor Ministro de la Guerra no es posible que deje á merced de gente sin conciencia la libertad del ciudadano; y siempre, una y otra vez, he de protestar yo contra la existencia de esas partidas de la Porra.

El otro dia se decia aquí que por causa de haber pedido los republicanos que se desarmaran esas partidas, habian cometido los carlistas dos horribles asesinatos en San Pedro de Osor. El hecho es cierto; no son estos solos los que bajo la bandera de Dios, Patria y Rey, están cometiendo los carlistas.

El Sr. Vicepresidente: V. S. comprenderá que no está rectificando, y así no se concluirá nunca la discusion.

El Sr. Pascual y Casas: Pues entro en otro género de consideraciones. Por de pronto le diré al Sr. Ministro de la Guerra que la Milicia está organizada contra la ley en los pueblos de Sabadell y Vilarredona.

Yo no he querido decir que el ejército no estuviese dispuesto á defender la patria; yo digo que si no existe ahora en el país la verdadera base de su independencia, porque el país haya decaído, el ejército no defendería la integridad de la patria; yo bien sé que nuestro ejército no puede caer en un Metz ó en un Sedan, pero puede caer en un Forbach ó en un Riskoffen.

Tampoco he dicho que por los paisanos se ganaran las batallas de Bailén y de Talavera. Aquí hay Diputados andaluces que podrán decir de cuánto sirvieron las bandas de paisanos para humillar y desconcertar en La Carolina y en Despeñaperros á los franceses.

En cuanto á la guerra civil, S. S. ha hecho un recuerdo completamente contraproducente, porque dice que duró los siete años por no haber ejército permanente. Pues yo digo á S. S. que duró tanto porque habia ejército permanente. ¿No conoce S. S. la historia de Zumalacárregui? ¿No conoce la historia de parte de la Guardia Real? ¿No sabe que en las partidas de D. Carlos estaban los mejores Oficiales del ejército? Pues hé aquí cómo el argumento de S. S. es contraproducente.

Debo decir ahora al Sr. Carmona, que yo no he dicho que la Milicia nacional de Madrid no estuviera dispuesta á defender la libertad. Yo he dicho y repito que su organizacion especial la hace incapaz para defender la libertad. Estoy seguro que si llega un dia de conflicto, la mitad de los nacionales dejarían las armas en medio de la calle.

Todo el mundo sabe que hasta muy recientemente ha sido necesario para ganar un jornal en el Municipio de Madrid hacerse uniforme y tomar el fusil. Y una Milicia así, ¿puede servir al objeto de su institucion?

Esta es la rectificacion á que me han dado lugar las indicaciones del Sr. Carmona.

El Sr. Ministro de Estado: Tengo que hacer una protesta en nombre del Gobierno con motivo de las apreciaciones del Sr. Pascual y Casas á propósito de la Milicia de Madrid. S. S. puede tener la opinion que guste; pero en este momento su opinion está equivocada y desmentida por los hechos. La Milicia nacional de Madrid, desde la revolucion, ha sido constante guardador del orden y defensor de la libertad, y no ha de desmentir en lo sucesivo aquello que abonan sus antecedentes; responda el Sr. Presidente de esta Cámara, y diga el pueblo de Madrid lo que la Milicia ha hecho. Está seguro S. S. de que la Milicia de Madrid no ha de dejar las armas; las tiene fuertemente empuñadas, y con ellas estará siempre para defender la situacion, para sostener el orden y defender la libertad.

El Sr. Pascual y Casas: No parece sino que aquí hay no sé cuantos poderes inviolables; hablamos del Rey, y la campanilla del Presidente nos interrumpe; hablamos de la Tertulia progresista, y el Ministro de la Gobernacion nos interrumpe; hablamos de la Milicia de Madrid, y se levantan los Ministros y algunos Diputados, como si hubiéramos tocado en el arca santa. Yo no he querido ofender á la Milicia de Madrid, y celebro que el Sr. Martos tenga esas esperanzas de que mantendrán el fusil fuertemente empuñado, porque tal vez tengamos necesidad S. S. y yo de que no le suelten en un momento dado, tal vez no muy lejano.

El Sr. Ministro de Estado: La Milicia no es seguramente una institucion inviolable; pero así como el Sr. Pascual y Casas tiene su opinion acerca de ella, yo, como Ministro y como Diputado, tengo otra opinion distinta, y debo manifestarla aquí.

Por lo demás, yo espero que no llegará el caso de ponerlo á prueba; pero creo que si llegara, la conducta de la Milicia correspondería mejor á mi opinion que á la de S. S.

El Sr. Balaguer: El Sr. Pascual y Casas ha repetido hoy lo que ya dijo el otro dia en una pregunta muy intencionada que dirigió al Sr. Ministro de la Guerra S. S., y ha llamado á las Milicias catalanas *Porras sagastinas*. Yo tengo que volver por el honor de esas Milicias. La Milicia de Villanueva y Geltrú no ha sido, como dice S. S., formada por el Sr. Sagasta para su uso y para proteger el contrabando. Se instituyó durante un Gobierno de que formaba parte el Sr. Zorrilla, y se batió de tal modo contra los republicanos, que mereció que la diera el Gobierno públicas y solemnes gracias por su comportamiento. En cuanto á la segunda parte, esa Milicia ni ninguna otra catalana no han sido nunca protectoras del contrabando ni de ningun delito.

En cuanto á la calificacion de *Porras sagastinas*, debe tener entendido S. S. que esas Milicias no son porras, ni sagastinas, ni radicales, sino Milicias decididas á defender el orden y la libertad.

El Sr. Pascual y Casas: Yo siento verme provocado á un debate, que no acepto hoy, y en el cual sólo entraré cuando trate con el Sr. Ministro de la Guerra de esta cuestion; pero por el pronto debo decir al Sr. Balaguer, que yo no he acusado á eso que se llama Milicia de Villanueva y Geltrú de proteger el contrabando; lo que dije, repitiendo lo que habian publicado algunos periódicos de Barcelona, fué

que se habian hecho allí alijos de contrabando, protegidos por fuerza armada, que parecia pertenecer á esa Milicia.

Respecto á los servicios que puede esperar el Gobierno de ella, bastará recordar que en las últimas elecciones ha hecho salir del distrito al candidato radical y ha obligado al Gobierno á mandar allí fuerza de caballería de Villafranca para mantener el orden.

El Sr. Balaguer: Sólo debo decir al Congreso que no es exacto el hecho que ha citado en último lugar el Sr. Pascual y Casas.

El Sr. Marqués de Sardoal: Parece que el Sr. Pascual y Casas ha manifestado que la Milicia de Madrid estaba organizada de modo que no podia defender la libertad, y esto ha dado márgen á que se levantaran á defender á esa institucion el Sr. Carmona y el Sr. Ministro de Estado. Yo no tengo, por consiguiente, necesidad, como Jefe que he sido de esa fuerza, de hacer otra cosa que asociarme á las palabras dichas por esos señores.

Por lo demás, puedo asegurar al Sr. Pascual y Casas, que si la libertad estuviera tan segura en manos de todos como en manos de los Voluntarios de Madrid, y en ninguna parte corriera otros peligros de los que aquí corre, podia estar S. S. tranquilo respecto á su existencia.

El Sr. Focinos: Señores, la comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Pascual y Casas, y ruega al Congreso que no la tome en consideracion.

Leida de nuevo la enmienda, y puesta á votacion, se pidió que fuera nominal, y resultó desechada por 403 votos contra 49 en esta forma:

Señores que dijeron no:	
Lopez (D. Cayo).	Aguiar.
Calvo Asensio.	Gándara.
Martos (D. Cristino).	Marqués de Sardoal.
Sainz de Rozas.	Gorostiza.
Ulloa (D. Juan).	García de la Foz.
Chacon (D. José María).	Ariño.
Bona.	Galindo.
Arias de Miranda.	Mosquera.
Pozas.	Ballesteros.
Martos (D. Enrique).	Escosura.
Valdés.	Gomez de la Vega.
Arellano.	Higuera.
Gomez (D. Manuel).	Galindez.
Carmona.	Pereira.
Lagunero.	Soriano Plasent.
Valera.	Dieguez Amoeiro.
Durán.	Izquierdo Lopez.
Vela.	García Hernandez.
Diez Canseco.	Rodon.
Morán (D. Valentin).	Nebreda.
Martinez Gonzalez.	Mañanas.
Rosillo.	Miranda (D. Ramon).
Badarán.	Guillén.
Ereazti.	Rosell.
Rodriguez (D. Vicente).	Franquet.
Llano Pérsi.	Enriquez.
Sanz y Posse.	Gonzalez Ugido.
Ruiz Zorrilla (D. Francisco).	Domenech.
Huelves.	Herrero.
Diaz Crespo.	Passarón y Lastra.
Sainz de Baranda.	Castanera.
Irigoyen.	Aguiar.
Colomer.	Suarez García.
Fajardo.	Ruano.
Torres del Castillo.	Ruiz Huidobro.
Delgado.	Martinez Conde.
Laffitte.	Aree y Lodares.
Corcuera.	Torres Mena.
Moriones.	Fernandez.
Focinos.	Guzman Lúcas.
Alcalá Zamora.	Peñuelas.
Escobar.	Vicens.
Conde de Robledo.	Gutierrez Gamero.
Ariza.	Gonzalez Gutierrez.
Olave.	Estrada.
Franca é Ibarra.	Búrgos.
Ripoll.	Puig.
Lopez Silva.	Jove y Hévia.
Ruiz (D. Julian).	Pascual y Genís.
Urcullu.	Mata.
Fernandez.	Uña.
Zurita.	Sr. Presidente.
Lopez Pelegrin.	
Total, 403.	

Señores que dijeron sí:	
Moreno Rodriguez.	Sanchez Yago (D. Domingo).
Morayta.	Gonzalez (D. José Fernando).
Gil Berges.	Tutau.
Perez de Guzman.	Payela.
Agustí.	Sampere.
García (D. Bernardo).	Pi y Margall.
Hilario y Sanchez.	Cabello.
Muñoz Nougues.	Villamil.
Gasca.	García Martinez.
Cajigal.	Barberá.
Lafuente.	Robert.
Cisa y Cisa.	Sorni.
Ocon.	Palanca.
Gonzalez Janer.	Lapizburú.
Maisonnave.	Corominas.
Calcaño.	Plá y Mas.
Bartolomé Santamaría.	Baltá.
Jimenez Mena.	Aura Boronad.
Pascual y Casas.	Sálmeron (D. Nicolás).
Espondáburu.	Roldan.
Isabal.	Morán (D. Miguel).
Pedregal.	Blanc.
Somolinos.	Orensé (D. Antonio).
Fantoni.	Sicilia.
Navarrete.	
Total, 49.	

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Olave,

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision nombrada para emitirle en el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres.

«El art. 3.º se sustituirá con el siguiente:

«Art. 3.º Los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado sólo servirán el tiempo que se determine al promulgarse la futura ley de reemplazos, pendiente de discusion en las Cortes, y tendrán derecho además á todas las ventajas que se establezcan en la misma.»

Palacio del Congreso 7 de Octubre de 1872.—Serafin Olave.—Daniel Valdés.—Emilio Gomez de la Vega.—Javier Es-

cartin.—Rafael Coronel y Ortiz.—Joaquín de Huelves.—Cipriano Carmona.»

El Sr. **Olave**: He presentado la enmienda, porque la comisión dice que los mozos que vengan por este sorteo tendrán todas las ventajas que concede el proyecto de ley, y yo creo que debe decirse: las ventajas que resulten de la ley, cuando esté hecha.

El Sr. **Corcuera**: La enmienda tiene dos partes: una referente al tiempo de servicio de los mozos, y otra relativa á las ventajas que ha de darles el proyecto. La primera parte no se puede admitir, porque la ley marca ya que han de servir los mozos tres años en el ejército activo, uno en la primera reserva y dos en la segunda. Respecto á las ventajas, estamos conformes en aceptar el espíritu de la enmienda, que es el mismo del proyecto.

El Sr. **Olave**: En ese caso retiro la enmienda, porque lo principal es lo de las ventajas.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Fernández Monteseino renunciaba el cargo de Diputado.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, algunos documentos remitidos por el Gobierno.

El Sr. **Llano Pérsi**: Sr. Presidente, en la sesión de ayer voté con la minoría, y no aparece mi nombre en la Gaceta.

El Sr. **Vicepresidente**: Se hará la rectificación oportuna.

Se suspende la sesión, que continuará á las nueve. Eran las seis y cuarto.

Continuando la sesión á las nueve y cuarto, y leído el artículo 3.º del proyecto sobre la quinta de 40.000 hombres, dijo en contra

El Sr. **Agustí**: No pensaba tomar parte en este debate después de los brillantes discursos que han pronunciado mis compañeros. Por otra parte, me preguntaba yo: si sus argumentos no han conseguido inclinar el ánimo de la mayoría á que desechase este proyecto, ¿qué he de conseguir yo? No espero mejor suerte, y en este concepto creo eficaces nuestros esfuerzos; pero me considero en el deber de impugnar el dictamen, y de demostrar al país la poca confianza que debe tener en las promesas del partido radical, que ofreció ante todo suprimir las quintas.

Conviene á mi propósito, antes de concretarme á la discusión del artículo, hacerme cargo de las razones que la comisión consigna en el preámbulo de su dictamen. Dice la comisión, que encargada de examinar el proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas....

El Sr. **Presidente**: Sírvase V. S. concretarse al art. 3.º que es el que se discute; los dos anteriores están ya votados.

El Sr. **Agustí**: La comisión dice en su preámbulo que hubiera querido excusar este nuevo sacrificio, pero que penetrada de las necesidades imprescindibles del servicio público, y persuadida de que así lo exigen los intereses del país, no vacila en proponer á las Cortes la aprobación del proyecto. Señores, cuando á estos recursos se apela puede decirse que no hay derechos ni libertades que estén asegurados. Recuerdo que cuando se pregunta al partido carlista por qué es defensor de un sistema que oprime al pueblo, dice que lo hace porque cree que así se atiende mejor á los intereses sociales. Los partidos doctrinarios, cuando presentan un proyecto, como por ejemplo, el de la suspensión de garantías, dicen que así lo exigen las circunstancias, y el partido radical por lo visto acude á las mismas razones.

La necesidad, se dice, de salvar los intereses sociales, exige 40.000 hombres; pero si esta fuera la verdadera razón, sólo se necesitarían estos mientras durasen esas circunstancias que los hacen indispensables, en cuyo caso no se les impondría la obligación de servir seis años, tres en el ejército activo, y tres en la reserva, sino que bastaría tenerlos en el servicio de las armas mientras durasen esas circunstancias que los hacen indispensables. Pero la verdad es que la razón es otra; la verdad es que un Gobierno que no tiene apoyo en la opinión, necesita apoyarse en la fuerza....

El Sr. **Presidente**: Ruego á V. S. que considere que los 40.000 hombres están ya votados, y que sólo se trata del tiempo que han de servir.

El Sr. **Agustí**: Pues bien; dice el artículo: (*Le leyó*). Decir, señores, que las circunstancias exigen que estos hombres han de servir seis años, es tanto como decir que esas circunstancias durarán ese tiempo, ó que la razón que se alega no es la verdadera. ¿Han de durar seis años esos temores de trastornos, ya en sentido federal, ya en sentido alfonsino? Dice además el artículo que disfrutarán del beneficio de servir sólo seis años, y de los demás que concede el nuevo proyecto de organización del ejército en el caso que dicho proyecto llegue á promulgarse como ley.

Sobre este punto deseo una explicación, porque me ocurre una duda: esa frase «en el caso de que dicho proyecto llegue á promulgarse como ley,» me hace temer, que así como hay ahora mucha prisa para discutir el proyecto de la quinta, no haya tanta para el del reemplazo del ejército.

Voy á concluir tributando un elogio al Sr. Orense por su feliz ocurrencia de hacer que se leyera el discurso que pronunció en 1855, que es aplicable á las circunstancias actuales, y que presenta, enfrente de tantos ejemplos de inconsecuencia, un modelo de consecuencia y una prueba de la firmeza de nuestros principios.

El Sr. **Ministro de Estado**: El Gobierno tiene el deseo, y aun la resolución por mi parte, de que se discuta con toda urgencia el proyecto de ley para la organización del ejército; pero no depende esto sólo de su voluntad, sino también del concurso de los Sres. Diputados, y principalmente de los de oposición, que espero no han de poner á este proyecto de ley los obstáculos que en uso de su derecho han creído conveniente presentar al que se discute.

El Sr. **Focinos**: Los seis años que se fijan en el artículo son indispensables para la instrucción del soldado, porque es menester considerar que las armas especiales requieren bastante tiempo; y en cuanto á los años de reserva obedecen al proyecto para la organización del ejército. No creo que necesite decir más.

El Sr. **Agustí**: No me parece conveniente el argumento de que se necesiten seis años para la instrucción del soldado porque vayan algunos á las armas especiales. Podrán estos necesitar ese tiempo, pero no los demás.

El Sr. **Jiménez Mena**: Son tan grandes las dificultades que se me ofrecen para tomar parte en este debate, que renunciaría á ello gustoso, apresurando así una victoria cuyos laureles no os envidio; pero altísimos deberes me obligan á resistir este proyecto, retardando así el momento de grandes amarguras para muchos padres de familia, y para vosotros de terribles remordimientos.

No abusaré del sentimentalismo ni de los argumentos de inconsecuencia, aunque me daría derecho á ello la conducta de la comisión no aceptando nada que tienda á dulcificar este proyecto. No se nos puede suponer deseos de hacer una oposición facciosa, porque si os hemos negado el derecho de pre-

sentar este proyecto, que contraría vuestras promesas, hemos formulado medios de hacer frente á todas las necesidades.

No sé por qué la mayoría, no sólo se ha negado á discutir esos medios, sino á contestar á nuestras observaciones, haciéndolo con escasas palabras.

No ha observado la comisión y la mayoría que todas sus razones están destruidas en el mismo proyecto, y sobre todo en este art. 3.º

Se ha dicho que no podía eximirse el Gobierno de sacar esta quinta, porque hubiera sido injusto no llamar á los que por la ley vigente están obligados á servir; pero la injusticia estaría en privarles de los beneficios de las conquistas revolucionarias. Además, por esa razón tampoco podría plantearse la ley orgánica del ejército, porque los que habían servido anteriormente no habían estado sujetos á ella. Por otra parte, el único beneficio de la ley orgánica del ejército es la abolición de la quinta. Por consiguiente, si por el art. 3.º se conceden beneficios hipotéticos, ¿dónde está la injusticia ni la necesidad de sacar esa quinta? ¿Dónde consta la obligación que aquí se quiere suponer? Lo que la Constitución dispone es que acudan todos á la defensa de la patria cuando esta se encuentre en peligro, pero no á formar un ejército. Yo no discuto ahora si este, tal como se encuentra organizado, ha sido siempre el defensor de la libertad: lo que digo es que ha sido siempre el perturbador constante del orden social.

No sé por qué el partido radical no ha de plantear inmediatamente las reformas que la revolución entraña. Se ha dicho muchas veces, y el Sr. Estéban Collantes lo ha repetido aquí, que los partidos revolucionarios no hacen política propia más que en la oposición, practicando después la de los moderados. El tiempo pasa, la reforma no se plantea, y en vuestro interés está el afianzar las conquistas revolucionarias, con lo que es vuestra salvación.

Yo espero, pues, que ya que otra cosa no sea, aceptéis en los artículos adicionales los beneficios que se proponen para aquellos que tengan la desgracia de que los alcance este proyecto, y que en el orgánico del ejército no os dejéis llevar del mismo espíritu estrecho que os ha guiado en el que ahora se discute.

El Sr. **Moriones**: La comisión ha discutido extensamente sobre la totalidad y sobre el art. 1.º; y si no ha aceptado las enmiendas, es porque atacaban por su base al proyecto. No es culpa del partido radical la organización que tiene el ejército, porque data de muchos años. Los beneficios del artículo que se discute son indudables, porque hay rebaja de tiempo; y si las enmiendas hubieran estado dentro de la posibilidad de ser admitidas, se hubieran aceptado; pero á lo que en ellas se tendía era á extinguir el ejército, y á eso no podía acceder la comisión.

El Sr. **Jiménez Mena**: El Sr. Moriones se ha limitado á manifestar los motivos que ha tenido la comisión para no aceptar las enmiendas, pero ha dejado en pie todo mi razonamiento. En su virtud, yo espero que la Cámara se servirá no aprobar este artículo.

El Sr. **Moriones**: Ya he dicho que las enmiendas habían sido estudiadas por la comisión, pero que estaban redactadas en términos que no eran aceptables.

El Sr. **Roldán**: Hasta hace pocos momentos no pensaba tomar parte en la discusión de este artículo, y por lo mismo voy á limitarme á ligeras indicaciones, que serán sin embargo bastantes para que se le rechace, por el fondo de injusticia patente que encierra y por su inoportunidad.

Mi amigo el Sr. Agustí ha dirigido una pregunta al Gobierno, á que ha respondido el Sr. Ministro de Estado, expresando su deseo de que el proyecto orgánico del ejército sea ley cuanto antes; pero en mi concepto no lo será en esta legislatura, porque está avocada la presentación de los presupuestos, el proyecto de arreglo del clero y otros cuantos que han de anteponerse, porque son de urgente necesidad....

El Sr. **Presidente**: Sírvase V. S. concretarse el artículo que se discute.

El Sr. **Roldán**: Pues prestando de esto é insisto en que el artículo que se discute encierra un principio de injusticia, y es además inoportuno. La injusticia se halla en conceder la rebaja de un año, lo cual perjudica á los que vengan después al servicio. Además, se otorga la ventaja de servir sólo un año á los que se presenten armados y equipados; y como antes no se hacía esta concesión, se confiere un privilegio á los que se encuentren en ese caso respecto de los que en ellos han entrado en sorteo.

También se conceden beneficios á los que saben leer y escribir, y como antes no se ha podido aspirar á esta ventaja se perjudica á los no beneficiados por el mayor tiempo que han de servir á consecuencia de las ventajas otorgadas á sus compañeros.

En cuanto á la inoportunidad del artículo resulta aquí que se habla para lo presente de una cosa que no es ni sabemos si será, lo cual es ocasionado á graves conflictos que no se ocultarán á la penetración de la Cámara, toda vez que puede suceder que se vean defraudadas esperanzas que este proyecto hace concebir.

Por estas razones espero que el Congreso rechazará este artículo, que estaría bien en las disposiciones transitorias del proyecto orgánico del ejército, pero no aquí.

El Sr. **Corcuera**: Creía yo que una vez votado el art. 1.º, por el que se llama al servicio de las armas 40.000 hombres, no encontrarían impugnación los beneficios que se les quieren dispensar; así es, que no comprendo que se califiquen de injusticias esos beneficios, que no son, ni pueden ser injustos.

La comisión; deseosa de favorecer en lo posible á los mozos, ha creído digno y decoroso proponer á la Cámara que disfruten de la rebaja de un año en el ejército activo, sirviendo además uno en la primera reserva y dos en la segunda.

Ha dicho el Sr. Roldán que el proyecto es inoportuno y que los beneficios serán ilusorios, porque no llegará á ser ley. Si S. SS. siguen en el propósito de hacer interminables las discusiones de todas las leyes, será preciso, no una legislación, sino 45, para que se aprueben aquéllas que el país reclama con ansiedad. Discutamos, señores, con orden y método, y este proyecto, como todos, será ley. Nosotros estamos al lado de S. SS., porque odiamos la quinta tanto como S. SS. No tengo más que decir, y ruego á la Cámara se digne aprobar el artículo 3.º

El Sr. **Roldán**: No es la minoría republicana la que se opone á que se otorguen beneficios á los mozos; al contrario, quiere que esos beneficios no sean á la vez causa de perjuicios, porque si se rebaja un año, los cupos que vengan después han de ser mayores.

Nosotros no ponemos más obstáculos á las leyes que los que exige el interés del país, y queremos que esta cuestión, como la de presupuestos, como la del arreglo del clero, queden perfectamente discutidas.

Resulta probada la injusticia de las disposiciones contenidas en el artículo, como resulta probada su inoportunidad, puesto que no se han contradicho las razones que he expuesto.

El Sr. **Corcuera**: Si S. S. considera como injusticia la rebaja de un año, nada tengo que decir, y devuelvo á S. S. ese calificativo.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 3.º

Abierta discusión sobre el art. 4.º, se leyó la siguiente enmienda del Sr. Isabal:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas y adiciones al dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres.

El art. 4.º se redactará del siguiente modo:

«La repartición del cupo correspondiente á cada provincia se hará por el Ministerio de la Gobernación, tomando por base el número de mozos comprendidos en el alistamiento rectificado y ultimado en Marzo del presente año, que sean declarados útiles para el servicio militar. Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia, y con arreglo á la enunciada base, la distribución del cupo que á las mismas corresponda.»

Y se agregarán los artículos siguientes:

«Art. 5.º Quedan derogados los artículos 9.º y 10 de la ley de 29 de Marzo de 1870, y en su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por el Gobierno al Congreso en el art. 4.º del proyecto de ley de reemplazos para el servicio militar, se declaran abolidas desde la promulgación de la presente ley la reedición á metálico y la sustitución en el servicio.

Art. 6.º Quedan derogados los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, que exime del servicio, aunque admitiéndose á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo si les tocase la suerte de soldados, á los religiosos profesos de las Escuelas Pías y de las misiones de Filipinas, á los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la declaración de soldados, á los operarios del establecimiento de minas de Almadén que se encuentren en ciertas condiciones, y á los alumnos de Académias y Colegios militares; é igualmente las Reales órdenes que han ampliado las disposiciones contenidas en los precitados números á casos no comprendidos en su texto.

Art. 7.º La excepción concedida á un mozo por mantener á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano, hermana, en los términos que marca el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, cesará en cuanto por cualquier concepto, aunque fuese independiente de su voluntad, dejase de prestar el auxilio expresado.

Para hacer constar este extremo deberá formarse, en papel de oficio y sin exacción de derechos, el oportuno expediente, que podrá incoar cualquier ciudadano.

Justificado que sea que la causa de la excepción ha cesado ingresará inmediatamente en el ejército el mozo á quien aprovechaba, dándose de baja al que por él estuviese cubriendo la plaza.»

«Palacio de las Cortes 19 de Octubre de 1872.—Marceliano Isabal.—Mariano Muñoz Nougues.—Joaquín Gil Berges.—Baltasar Espondáburu.—José Vicente Agustí.—Vicente Gasca.—Francisco Sicilia.»

El Sr. **Isabal**: Comprendo que la Cámara está fatigada, y procuraré ser breve. Si hubiera tomado parte en esta discusión en los primeros días, hubiera dirigido graves cargos á este Gobierno por haber presentado un proyecto, mediante el cual se llaman 40.000 hombres al servicio de las armas, mediante la quinta.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, conviene ante todo fijar la posición de S. S. Su señoría ha presentado una enmienda al art. 4.º de la ley, en cuya enmienda se suscitan todas las cuestiones resultantes en los artículos anteriores.

Puede hablar S. S. de todo aquello que modifique el artículo que se discute, pero no de los artículos ya aprobados. Si cada vez que se discute un proyecto de ley presentáramos enmiendas sobre los artículos aprobados, tendríamos que estar constantemente empezando á discutir el proyecto. Lo dejó al buen juicio de S. S., y estoy seguro que S. S. no se saldrá de los trámites reglamentarios, que son siempre el escudo de las minorías.

El Sr. **Isabal**: Sr. Presidente, por vía de exordio he creído que podía decir unas cuantas palabras sobre el proyecto en general. Decía que si hubiera tomado parte en la discusión en los primeros días, hubiera combatido el proyecto con entera independencia, no teniendo necesidad de ser benévolo, como decía mi amigo el Sr. Gil Berges, con su acostumbrada oportunidad, el que nunca fué furibundo, y sin hacer uso de ciertas armas, sin haber aconsejado á los quintos que se declararan en rebelión, porque cuando crea que lo debo decir, lo diré despojándome de la inmunidad de Diputado, y abandonando estos escudos. (*Aplausos*). Siento que se me aplauda, porque no busco aplausos, sino silencio.

El Sr. **Presidente**: Los aplausos no se basean; cuando se obtienen hay que sufrílos.

El Sr. **Isabal**: El Sr. Presidente me permitirá que no piense como S. S. Creo que los aplausos se buscan á veces; y como yo no los busco, me he permitido hacer esa observación.

El Sr. **Presidente**: Sea S. S. mártir de los aplausos.

El Sr. **Isabal**: Voy á la enmienda. La minoría republicana ha combatido este proyecto, porque entiende que los días que hemos dilatado su aprobación son días de consuelo para muchas madres de familia. Estamos persuadidos de que la comisión no quiere aceptar nuestras enmiendas; pero como el Sr. Moriones ha dicho que aceptará todas las que tiendan á introducir una mejora, y ese es el objeto de la mía, vengo á decirle á S. S. que cumpla su palabra.

Dice el art. 4.º que el repartimiento del cupo se hará por el Ministro de la Gobernación, tomando por base el número de mozos sorteados; y yo añado «que sean declarados útiles para el servicio militar.» Para la distribución del cupo podía la comisión haber adoptado tres sistemas distintos: podía haber establecido lo que en el proyecto se consigna; podía haber tomado por base la población general; y podía haber hecho lo que mi enmienda dispone, que es tomar por base el número de mozos que sean declarados útiles. El segundo de estos sistemas tiene graves inconvenientes, porque dentro de cada distrito, por sus condiciones topográficas y climatológicas, puede haber una gran desigualdad, saliendo gravados aquellos distritos cuya población sea menos fuerte, más raquíta.

Hay otra razón, y consiste en que el servicio militar personal no puede comprender sino á los que sean declarados útiles. De estos inconvenientes participa el sistema que la comisión establece. El mío, en cambio, obvia todos estos inconvenientes. Mucho podría decirse sobre esto, pero sólo quiero hacer ligeras indicaciones, esperando que la comisión acepte mi enmienda.

En cuanto á los artículos adicionales de mi enmienda, si el Sr. Presidente me lo permite, á semejanza de lo que hizo el Sr. Sorní, diré algunas palabras para no tener que molestar luego á la Cámara.

El Sr. **Corcuera**: He oído con mucho gusto al Sr. Isabal. Sus declaraciones le hacen mucho honor, y el consejo de S. S. es tan sano, que no habrá quien no lo reciba con aplauso.

Ahora tengo el sentimiento de decirle que no podemos aceptar su enmienda, porque conceptuamos que el objeto que S. S. se propone es irrealizable. Teniendo por base, como S. S. desea, los mozos que sean declarados útiles, puede suceder que

una localidad cualquiera no contribuya por ser declarados inútiles todos los mozos.

Tampoco es oportuna, porque á la declaración de soldados tiene que preceder el repartimiento; y si esto no se hiciese, podría darse el caso de que todos estos mozos procurasen que se declarasen inútiles á los de una localidad, mientras que ahora los mozos procuran indagar las causas de las exenciones, porque están defendiendo su derecho, y dar á conocer datos y antecedentes que nunca podrían traslucirse si precediese la declaración de utilidad ó inutilidad. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Isabal: Suplico al Sr. Corcuera que no dé á mis palabras más alcance del que tienen. Yo no he dicho que no pueda un pueblo insurreccionarse; hay ocasiones en que la insurrección es un derecho. Lo que he dicho es que desde este sitio y con la inmunidad de Diputado, no excitaré á la rebelión. Cuando lo haga, lo haré fuera de aquí y compartiré el peligro.

Las razones que ha dado el Sr. Corcuera para no admitir mi enmienda no me han convencido. Dice S. S. que en algunas localidades no se podría sacar un mozo útil. Pues bien; si todos son inútiles, lo justo es que no vaya ninguno.

No niego que se presta á ciertos fraudes; pero los que han abolido el sistema preventivo que existía para evitar fraudes no están autorizados para combatir una cosa que creen justa, por los fraudes que se pueden cometer.

Desconfío que mi enmienda sea admitida, no por tenacidad de la comisión, sino porque no lo cree conveniente.

El Sr. Corcuera: No pretende la comisión que vayan los mozos inútiles al servicio. Ha dicho que el previo reconocimiento de utilidad ó inutilidad podría favorecer la ocultación; de manera que, como cuestión práctica, no hay más remedio que aceptar lo existente.

Sin más discusión fué desechada la enmienda, y también lo fué otra del Sr. Cabello, que no apoyó ningún Sr. Diputado.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Somolinos: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres.

Artículo 1.º Se suprimirán las palabras de los ya sorteados.

Art. 4.º Se añadirá: «las provincias y los Municipios presentarán el cupo de hombres que les correspondá en la forma que estimen conveniente.»

Palacio del Congreso 17 de Octubre de 1872.—**Cesáreo Martín Somolinos.**—José C. Sorní.—J. Manuel Cabello de la Vega.—José Jimenez Mena.—Antonio Pedregal.—E. Coromina Cornell.—J. Payela.

El Sr. Somolinos: La otra noche, después de las explicaciones de un individuo de la comisión, retiré una adición al art. 4.º; y como la que ahora se ha leído se relaciona con aquella, yo, que no deseo molestar á la Cámara, la retiro.

El Sr. Villamil y Cancio: Cansado estará el Congreso de la insistencia con que el partido republicano viene oponiéndose á este proyecto, que es una calamidad para el país; pero esto no debe sorprenderos. Vosotros sabéis que la minoría republicana tiene el deber de impedir que continúen los males y los dolores que vienen afligiendo á esta Nación desde la revolución del 68, y á pesar de la Constitución del 69. Por eso yo, en nombre del derecho y de la justicia que se piensa escarmentar, vengo á consumir un turno en contra de este artículo, y á sacar al Gobierno del error en que está.

El Sr. Presidente: No se discute la totalidad, sino el artículo 4.º

El Sr. Villamil y Cancio: Pues bien; dice el art. 4.º que el Ministro de la Gobernación hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, y no obstante esto se exigen varias provincias, á las cuales yo felicito, por más que no pueda menos de combatir este privilegio.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación, por sí y en nombre de sus compañeros, que venía á realizar el derecho y á cumplir estrictamente el título I de la Constitución, y después de esto, lo primero que ha hecho ha sido presentar este proyecto.

El Sr. Presidente: Magnífico discurso sería este para el principio de la discusión.

El Sr. Villamil y Cancio: Sr. Presidente, estoy combatiendo el cupo.

El Sr. Presidente: Ahora no se habla del cupo, se habla del repartimiento; ya no podemos discutir lo que está discutido.

El Sr. Villamil y Cancio: Para seguir hablando necesito alguna clemencia.

El Sr. Presidente: Si yo se la pudiera conceder á S. S., lo haría con mucho gusto; pero á ello se opone el reglamento, y el reglamento es el escudo y la égida de las minorías.

El Sr. Villamil y Cancio: Yo desearía que el Sr. Presidente me dejase decir muy pocas palabras, para probar que este proyecto no descansa en ninguna disposición legal.

El Sr. Presidente: Lo siento mucho, pero no me es posible.

El Sr. Villamil y Cancio: Pues entonces no puedo seguir hablando en el terreno en que se me coloca, y me sentaré negando al Sr. Ministro de la Gobernación el derecho de hacer el repartimiento del cupo.

El Sr. Corcuera: La comisión no tiene nada que decir, porque no ha sido combatido el artículo.

Sin más discusión, y pedido por suficiente número de Diputados que la votación fuera nominal, fué aprobado el artículo por 103 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| Calvo Asensio. | Uña. |
| Ruiz Gomez. | Ercasti. |
| Martos (D. Cristino.) | Guillén. |
| Echegaray. | Escobar. |
| Sainz de Rozas. | Ruano. |
| Alealá Zamora. | Ruiz Zorrilla (D. Francisco). |
| García de Guadiana. | Galindez. |
| Durán. | Sainz de Baranda. |
| Gutierrez Gamero. | Suarez García. |
| Arellano. | Fandos. |
| Ripoll. | Huelves. |
| Pozas. | Rios Portilla. |
| Ulloa (D. Juan). | Araus. |
| Ibarra. | Guzman Lúcas. |
| Ballesteros. | Ramirez Guinea. |
| Rivera. | Mompeon. |
| Soriano Plasent. | Martinez Conde. |
| Urcullu. | Puig. |
| Lopez Silva. | Izquierdo Lopez. |
| Martos (D. Enrique). | Bor.ell. |
| Go.ostiza. | Mañanas. |
| Sastre y Gonzalez. | Olave. |
| Franca é Ibarra. | Rodriguez García. |
| Arias Miranda. | Miranda (D. Ramon). |
| Escosura. | Lopez Pelegrin. |
| Irigoyen. | Sanz (D. Márcos). |
| Llano Pérsi. | Delgado. |

- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Perez Jimenez. | Torres Castillo. |
| Ruiz Huidobro. | Rosell. |
| Gomez (D. Manuel). | Torres Meña. |
| Coronel y Ortiz. | Pereira. |
| Mendaro. | Fernandez Alsina. |
| Asensi. | Gándara. |
| Aguilar. | Martinez Gonzalez. |
| Castanera. | Vela. |
| Galindo. | Diaz Canseco. |
| Ariño. | Gonzalez Ugido. |
| Lagunero. | Dieguez Amoeiro. |
| Mata. | Gomez Azcona. |
| Coreuera. | Arce Lodares. |
| Moriones. | Morán (D. Valentin). |
| Fernandez Villaverde. | Rodriguez (D. Gaspar). |
| Foçojos. | Enriquez. |
| Bona. | Valdés. |
| Conde de Robledo. | Domenech. |
| Ariza. | De Andrés Moreno. |
| Estrada. | Vazquez Rojo. |
| Búrgos. | Fernandez Cuervo. |
| Aguar. | Fuentes. |
| Canalejas. | García de la Foz. |
| García Hernandez. | La Guardia. |
| Gomez de la Vega. | Sr. Vicepresidentes (Pasarón). |
| Total, 103. | |

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| Morayta. | Pi y Margall. |
| Lafuente. | Sicilia. |
| Payela. | Navarrete. |
| Fantony. | García Martinez. |
| Sanchez Yago (D. Domingo). | Tutau. |
| Roldan. | Villamil. |
| Bartolomé y Santamaría. | Sampere. |
| Cabello. | Ocon. |
| Jimenez Mena. | Morán (D. Miguel). |
| Calcaño. | Blanc. |
| Pedregal. | Mais onnave. |
| Cagigal. | Pascual y Orrios. |
| Gonzalez Janer. | Robert. |
| Gasca. | Isabal. |
| Agustí. | García Ruiz (D. Gregorio). |
| Somolinos. | Orense (D. Antonio). |
| Corominas. | Figueras. |
| Lapizburú. | Castelar. |
| Cisa y Cisa. | Gutierrez Agüera. |
| Hilario Sanchez. | Gonzalez (D. José Ferrando). |
| Balta. | Pascual y Casas. |
| Palanca. | |
| Total, 43. | |

Se leyó el siguiente

ARTÍCULO ADICIONAL.

«Se faculta á todos los Ayuntamientos y á todas las Diputaciones provinciales de España para que puedan redimir sus cupos por medio de sustitutos ó á metálico; y á fin de que esto pueda tener lugar, se les autoriza para que formen el correspondiente presupuesto extraordinario, cuyo abono podrán establecer por medio de los recursos que estimen oportunos, y sin necesidad de que sean aprobados esos presupuestos ni los arbitrios respectivos por los superiores jerárquicos.»

«Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1872.—José Gonzalez Janer.—José Vicente Agustí.—Antonio Pedregal Guerrero.—C. M. Somolinos.—Domingo Sanchez Yago.—E. Figueras.—José Calcaño.»

El Sr. Gonzalez Janer: Sres. Diputados, al presentar el artículo adicional que acaba de leerse, he creído que podía ser intérprete del pensamiento explicado por la comisión el otro día, cuando hubo de discutirse, con motivo de la enmienda del Sr. Barberá, si era hacedero, conforme á la ley de Ayuntamientos y Diputaciones, librar á sus quintos á la manera que lo pueden hacer en Navarra, ó por otro medio parecido.

Aquí se dijo por el Sr. Lafitte que había medios en las leyes vigentes para que las provincias y los Ayuntamientos librasen sus quintos arbitrando los recursos que fueran necesarios. Sin embargo, ni S. S. ni ninguno de los que terciaron en aquel debate pudieron fijar de una manera concreta cuál era la ley expresa que otorgaba esa facultad á los Ayuntamientos y Diputaciones de un modo que viniera á satisfacer mi deseo, y creyendo ser intérprete del pensamiento comun presentando este artículo adicional que no hacia oposicion al dictamen, rogné á alguno de mis amigos que acompañasen á mi humilde firma para pedir al Congreso la declaración que en él se solicita.

No es este un recurso de los que se adoptan por las minorías para discutir más aun, sino el medio de ofrecer á la mayoría y á la comisión una fórmula concreta que evite dudas, para que puedan hacer uso del derecho reconocido aquí los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á fin de redimir sus quintos con sustitutos ó á metálico.

El único argumento que puede hacerse á mi proposicion es el siguiente: «eso no es menester decirlo, porque responde á una ley anterior; eso está en las disposiciones de la ley de 1869 y en la de 1870.»

Pues yo debo decir á la Cámara que conforme á las disposiciones de esas leyes, precisamente por el estado en que se encuentra ya la quinta actual no es fácil á los Ayuntamientos y á las Diputaciones, que creían que no iba á sacarse esta quinta, formar los expedientes necesarios dentro de un breve plazo para procurarse metálico ó para presentar sustitutos. Si no se hace esta declaración terminante no tienen facultades en la ley, que yo conozca, para poder hacerlo: el plazo es angustioso, los presupuestos están aprobados, y si no se les autoriza para formar un presupuesto extraordinario no podrán usar de esa facultad. A este objeto, pues, va dirigido el artículo adicional.

Señores, la comisión no ha admitido más que una enmienda, y esta enmienda iba á atender el interés de las clases acomodadas, porque bajaba el precio de redención á metálico á 4.000 reales, y el favor por lo tanto es á las clases acomodadas, puesto que á las clases pobres tan difícil les es redimir un hijo por 4.000 rs. como por 6.000; y menester es que la comisión, ya que ha hecho este favor á las clases acomodadas, haga alguno á las clases menesterosas. ¿Y qué otro medio puede adoptarse que el de facultar á los Ayuntamientos y Diputaciones á fin de que no les falten recursos para salvar á algunos de los que correspondan á las clases menesterosas? Por estas clases abogo especialmente: vosotros tambien creo que deseareis hacer algo en su beneficio, pero nada habeis hecho. El método que yo propongo no es contrario á las bases cardinales de la ley; es conforme á sus principios, y lo exige hasta la igualdad de circunstancias en que yo entiendo que deben colocarse las clases pobres y las acomodadas. Le reclama tambien el deseo comun de hallar un medio que pueda hacer menos doloroso el sacrificio que se exige á los pueblos.

Pues aquí hay un medio, señores, puesto que no podeis negarme que si no se hace esta declaración expresa que yo pido, sería ilusoria la facultad que tienen los Ayuntamientos por las leyes de 1869 y 70. Yo no discutiré si esas leyes son generales, ó sólo se refieren á las quintas de aquellos años. Pero aceptando que estén en vigor, como cuando se dieron no se habían empezado á hacer las quintas y había plazos, las Diputaciones y Ayuntamientos obtuvieron los recursos necesarios; pero en esas leyes había centralización, porque se disponía que siempre que no hallasen los medios necesarios que taxativamente en la ley se encuentran, era indispensable la aprobación del superior jerárquico, lo cual embaraza la tramitación de los expedientes y hace ilusoria la facultad de esas Diputaciones y Ayuntamientos para redimir quintos. Menester es, pues, conceder esa facultad á las Diputaciones y Ayuntamientos de una manera expresa, y para esto presento el artículo adicional, pidiendo que se faculte para formar el correspondiente presupuesto extraordinario, en el cual no se hace sino una vez sabido cuál es el contingente de aquellos que quieren redimir sus quintos, fijar la cantidad que se haya de pedir á la población ó á la provincia para contribuir á evitar este sacrificio.

Creo que he demostrado que no hago oposicion, ni á la comisión, ni á la mayoría, ni á nadie, y que por el contrario, facilito el pensamiento que ha salido de esa mayoría, de hacer por todos los medios posibles menos doloroso el sacrificio de la quinta actual. De seguro que si no se dice que las Diputaciones y Ayuntamientos tienen esa facultad, y no se agregan además que tienen medios para poder realizarla en virtud de disposición expresa de esta ley, el país puede decir que la Cámara ha favorecido á las clases ricas, porque estas han obtenido un beneficio de 2.000 rs. y en nada han favorecido á las clases pobres, porque ni siquiera, dadas las circunstancias actuales, estar empezada la quinta habiendo podido la Cámara declarar las facultades que tenían para obtener esos recursos las Diputaciones y Ayuntamientos y formar presupuestos extraordinarios, no lo ha hecho. De esta comparación que pueden hacer las clases menesterosas pudiera sacarse una consecuencia que yo no quiero se saque, por el grado de liberalidad que esta Cámara tiene, en la cual hay una gran mayoría radical y una minoría tambien muy importante del partido republicano.

Ruego, pues, por lo tanto á los Sres. Diputados que tomen en consideracion el artículo adicional que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. Corcuera: Muy pocas palabras diré en contestacion á mi amigo el Sr. Gonzalez Janer, y muy pocas en efecto se necesitan para evidenciar que no por un espíritu de oposicion, que no porque no nos anime el mismo deseo que á S. S. de proteger á las clases menesterosas, voy á aconsejar á la Cámara que no admita el artículo adicional de S. S.

El Sr. Gonzalez Janer quiere facilitar la redención á metálico ó sustitucion á los pueblos, y pide una autorizacion que no es necesaria. Las leyes provinciales y municipales facultan á los Municipios y á las provincias para formar sus presupuestos en union con la Junta de asociados; presupuestos que no necesitan aprobacion de nadie. Y claro es que los pueblos que quieran redimir á metálico ó sustituir á los mozos, tienen en sus manos los medios de hacerlo sin necesidad de que las Cortes les otorguen un derecho que tienen reconocidos por la ley vigente. ¿Quiere el pueblo A redimir su cupo á metálico? Reúnase el Ayuntamiento con la Junta de asociados, acuerde los arbitrios, entregue los fondos, y tendrá conseguido su objeto.

Por consecuencia, los Municipios no necesitan la autorizacion que S. S. propone; son autónomos para formar sus presupuestos y esto les permite redimir los quintos, si quieren hacerlo.

Creo que esto bastará para que S. S. retire el artículo adicional, y de no hacerlo, ruego á la Cámara que se sirva no tomarle en consideracion.

El Sr. Gonzalez Janer: Algo he conseguido con la declaración del Sr. Corcuera, porque en lo sucesivo se deberá entender que los Ayuntamientos y las Diputaciones están facultados para formar presupuestos extraordinarios con objeto de redimir los quintos sin necesidad de recurrir á su superior jerárquico. En la ley municipal no queda claro si este presupuesto ha de necesitar ó no la autorizacion del superior jerárquico; algunas corporaciones han entendido la ley de distinto modo que el Sr. Corcuera, y otros, que la han entendido como S. S., se encuentran encausados y se piden contra ellos penas severas. Desde ahora ya no podrá suceder eso, y por consiguiente, aun cuando la adición no se acepte, siempre habrá conseguido algo.

Yo entiendo que los Ayuntamientos son autónomos para formar su presupuesto ordinario....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, eso no es rectificar, sino contestar.

El Sr. Gonzalez Janer: Pues voy á concluir.

Yo no creo que puedo retirar la adición, porque en mi opinion, el mejor modo de consignar esa facultad en los Ayuntamientos es decirlo explícitamente por nueva ley, si hay otras anteriores; y ruego por consiguiente al Congreso que se sirva tomarla en consideracion, y luego aprobarla.

El Sr. Corcuera: Yo no he hecho más que explicar el espíritu de las leyes municipal y provincial vigentes; y del mismo modo que los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona han arbitrado fondos para redimir los quintos, pueden hacerlo los demás de España, grandes ó pequeños, sujetándose á las formalidades de la ley.

Puesto en seguida á votacion el artículo adicional, fué desechado.

Se leyó el siguiente artículo adicional del Sr. Sicilia:

«Se permitirá que las redenciones en metálico puedan verificarse en cuatro plazos trimestrales.»

El Sr. Sicilia: Sres. Diputados, no pienso dirigiros un largo discurso, sino hilvanar unas cuantas frases que os indiquen el pensamiento que me ha movido á presentar esta adición y las razones que puedo aducir en defensa de la misma.

La comisión no puede menos de aceptar su espíritu si quiere ser consecuente consigo misma, porque al aceptar la enmienda del Sr. Barberá, proponiendo la reducción de 6.000 á 4.000 rs., ya ha manifestado su deseo de facilitar la redención cuanto sea posible, y de extender más y más los beneficios de ese artículo de la ley, pues esta agregacion tiende á la facilitacion de la enmienda.

Todos sabemos la triste condicion en que se encuentran los agricultores en razon de los muchos gravámenes que sufren; esta situacion les imposibilita de reunir fácilmente esa cantidad de 4.000 rs., tanto más, cuanto que el interés del dinero es muy grande, y es difícil, si no imposible, á los agricultores la venta de sus fincas. Necesitan acudir á los préstamos, que no pueden obtenerlos sino á un precio fabuloso, de 12 á 15 por 100, que viene á absorberse su fortuna. Esto se evitaria aceptando la adición que tengo el honor de apoyar; y yo creo que la comisión la aceptará, porque el Gobierno no experimenta perjuicio con ella, puesto que recibe esa cantidad en el término de un año, dentro del cual no se ha de entregar toda ella á

los sustitutos; por consiguiente, no habrá de adelantar nada el Estado; antes bien, tendrá el dinero en sus Cajas mucho antes de haber tenido que dársele á los enganchados y reenganchados.

También con este medio se da un paso en el sentido democrático, procurando que llegue á mayor número de personas el beneficio de la redención. Ya que se ha hecho á las clases acomodadas el beneficio de rebajar el tipo de esta á 4.000 rs., exténdámolo también á mayor número de individuos menos afortunados. Con esto conseguiremos trocar paulatinamente el ejército forzoso por el de voluntarios, conforme á los deseos de la generalidad; le daremos mayor consistencia, porque se compondrá en lo sucesivo de gente voluntaria y aguerrida, y con el tiempo se logrará que sobre los que hagan de las armas su carrera y profesión, reportando inmensos beneficios.

Yo he fijado el plazo de un año, y los vencimientos por trimestres, porque así se pagan las contribuciones, y los mismos recaudadores pueden encargarse del cobro; pero de esto no hago empeño, y admitiré otros medios si la comisión los indica, porque mi único objeto es que la quinta tenga un beneficio real y positivo respecto de las anteriores, ya que no hemos podido conseguir rechazar por completo ese malhadado proyecto; y que el país, ya que ha de dar esos soldados, los dé con la mayor comodidad posible.

Ruego, pues, á la comisión, y de no hacerlo la comisión al Congreso, que se sirvan aceptar la enmienda.

El Sr. **Focinos**: Señores, al aceptar la comisión la enmienda del Sr. Barberá ha hecho cuantas concesiones podía hacer, y por lo tanto no puede admitir la adición que ahora se presenta por más que no desconozca de buen grado la noble intención que ha inspirado el pensamiento del Sr. Sicilia.

El Sr. **Sicilia**: Señores, la comisión no ha aducido razones ningunas en contra de las que yo he presentado: todos mis argumentos quedan en pie, y como es de suponer que no ha dado razones porque no las tiene, creo que sería injusto que la Cámara no aceptase mi enmienda.

Leído de nuevo el artículo adicional, y puesto á votación, fué desechado.

Leído el siguiente artículo adicional:

«La cantidad de 4.000 rs. que se ha de pagar por la redención del servicio podrán satisfacerse en dos plazos; mitad al ingresar en caja y la otra mitad al año.»

Dijo

El Sr. **Guzmán** (D. Enrique): Yo no quiero cansar al Congreso repitiendo los argumentos expuestos por el Sr. Sicilia, porque habiendo oído que la comisión no ha de hacer más concesiones de las que ha hecho ya, no espero que acepte mi artículo adicional, aun cuando la admisión de este no causaba ningún perjuicio al Estado ni á la Caja de redención.

Creo que un Gobierno democrático está en el deber de hacer este bien á las clases menos acomodadas de la sociedad, facilitando el que estas puedan redimirse del servicio en pagando sólo 2.000 rs. al ingresar en Caja, y otros 2.000 al terminar el año, así como se lo ha facilitado á otras más acomodadas, que antes tenían que pagar 8.000 rs., y ahora sólo pagarán 4.000.

Creo también que el medio que yo propongo es más fácil que el que se proponía en la adición anterior, y que estas clases menos acomodadas agradecerían que la Cámara les hiciera esta pequeña concesión, ya que no podíamos librarlas por ahora de la odiosa contribución de sangre.

Y no digo más.

El Sr. **Focinos**: La comisión no puede aceptar la enmienda por las razones antes expuestas.

Leída de nuevo, y puesta á votación, fué desechada.

Se leyó el siguiente

ARTÍCULO ADICIONAL DEL SR. OCON.

«Este llamamiento no tendrá efecto en el caso de que al discutirse la ley general de reemplazos supriman las Cortes el servicio obligatorio.»

El Sr. **Ocon**: Sres. Diputados, al usar hoy de la palabra, empiezo recomendándome más que en otras ocasiones á la consideración de la Cámara, y suplicando á todos, y especialmente á los radicales, que me dispensen los graves cargos que voy á hacerles.

Ganoso siempre de aprender, oigo á todos los oradores con gran atención, y he visto que cuanto más sofisticada es una cuestión, tanto más grande es el orador que la trata. La que no necesita oradores es la verdad; la verdad, por dolorosa que sea decirlo, no ha tomado aquí carta de naturaleza. Se habla á vuestro sentimiento, á vuestras pasiones, y aun así haceis, como suele decirse, oídos de mercader.

¿Cuarenta mil hombres, señores! Franqueza por franqueza.

El Sr. **Presidente**: Sr. Ocon, ¿volvemos ahora á los 40.000 hombres, que ya están votados? Siento que mi deber me obligue á hacerlo, pero no puedo permitir que la discusión tome esa tendencia.

El Sr. **Ocon**: Sr. Presidente, yo me recomiendo á la benevolencia de S. S., y le ruego que considere que cuando tantas veces gastamos aquí el tiempo en cosas poco útiles, no hay mal en que se amplíe una hora una cuestión tan importante.

El Sr. **Presidente**: No se trata del tiempo, Sr. Diputado; se trata del régimen de la discusión, que no puede subvertirse. Yo oíría con mucho gusto á S. S., no durante una hora, sino mucho más tiempo; pero es imposible si da ese giro á su discurso.

El Sr. **Ocon**: Señores, Lafayette decía en un tiempo: «he sido engañado, pero no engañado.» ¿Puedeis vosotros decir lo mismo? Cuando en Junio os elevásteis al poder, ¿por qué no dijisteis que queríais estos 40.000 hombres? ¿Por qué hablasteis tanto de la Milicia nacional? Si, como suponeis, tenéis la opinión del país, ¿por qué no prescindió de esta quinta y lleváis á Cuba y á Cataluña los voluntarios, cuyos antecesores han dejado un recuerdo inmortal en Chiva, en Ceniceros, en Gandesa?

El Sr. **Presidente**: Sr. Ocon, yo le ruego á S. S. que se contraiga á defender la adición que ha presentado.

El Sr. **Ocon**: En la hipótesis de que se apruebe la ley que diga que el servicio debe ser voluntario, he presentado una enmienda que dice entonces se reúnen á su casa estos 40.000 hombres. ¿Qué necesidad tenéis de conservarlos entonces en el ejército sino quieren permanecer en él?

El Sr. **Presidente**: Pero Sr. Ocon, ¿volvemos ahora á eso?

El Sr. **Ocon**: Suponiendo, decía, que mañana la Cámara decretase el servicio voluntario, ¿qué inconveniente tenéis en decir que esos 40.000 hombres vuelvan á sus casas? Yo no acepto el ejército permanente, ni esos 40.000 hombres ni nada; pero si hay un momento de peligro, quiero que seamos soldados todos, porque antes de republicano soy español. Pero mientras ese peligro no llega, ¿para qué obligar á esos 40.000 hombres á ser soldados, á pertenecer á lo que llama sus hijos el Sr. Ministro de la Guerra? ¡Ah! si S. S. llama hijos á sus hijos del mismo modo que á estos, ¿buen padrastro se han echado con S. S.!

Aquí, señores, hay falta de franqueza siempre; yo tendría mañana valor para decir: «Vengan 100.000 hombres, 200.000, los que hagan falta para salvar la patria,» aun siendo Minis-

tros mis amigos; yo comprendería que vosotros hubierais dicho en la oposición que necesitábais 40.000 hombres; pero después de haber ofrecido que no habría más quintas....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, me es imposible consentir esto, que parece el suplicio de Sísifo ó un abecedario, en que nosotros queremos llegar á la Z y S. S. están siempre en la A.

El Sr. **Ocon**: Sr. Presidente, siquiera por el recuerdo del tiempo que hemos pasado juntos, y en el cual hemos recorrido ámbos el camino del Calvario, quedándose S. S. en el huerto y llegando yo hasta la cruz, le ruego que me permita continuar.

El Sr. **Presidente**: Eso que dice S. S. no ha sucedido por mi falta; pero no puedo dejar que S. S. continúe, sino se ajusta á defender la adición.

El Sr. **Ocon**: Pues voy á concluir. Vosotros, señores, que habeis querido revestiros con el dictado de demócratas; vosotros, que queréis aparecer tan liberales, ¿nos negareis esta pequeña concesión? ¿No concederéis á los republicanos, ya que no otra cosa y ya que decís que esta quinta va á ser la última, esa pequeña rebaja de dos años de servicio? Si así lo hicierais ¿cuánto os lo agradecería el país!

El Sr. **Ministro de la Guerra**: Me levanto sin saber lo que voy á contestar al Sr. Ocon, porque S. S. ha presentado un artículo adicional, y no ha dicho nada para apoyarle.

La comisión y el Gobierno no pueden hacer esa rebaja que S. S. indica; esta quinta tiene grandes ventajas sobre las anteriores, ya lo dije el otro día: ¿no es ventaja servir sólo tres años en el ejército, en vez de cuatro y uno en la primera reserva en vez de dos? Y tenga en cuenta el Sr. Ocon que si bien van á servir otros dos años en la segunda, esta no puede llamarse á las armas sino en el caso de conflictos muy graves.

De manera que esta quinta va á servir sólo tres años en el ejército permanente y uno en la primera reserva, que es la que está á disposición del Gobierno; total cuatro años, mientras hasta ahora han servido cuatro años en el ejército permanente y dos en la primera reserva.

A esto hay que agregar que si el proyecto orgánico del ejército llega á merecer la aprobación de las Cortes, gozarán de la ventaja de no servir más que un año si se sostienen por su cuenta, y todas las demás que se consignan en dicho proyecto y que no he indicado, porque son conocidas de todos los señores Diputados.

Pero ahora voy á ocuparme del artículo adicional acerca del que nada nos ha manifestado S. S. ¿Qué dice el artículo? (Le leyó.) ¿Cree el Sr. Ocon que si la ley á que se refiere este artículo hubiese estado aprobada, en vez de presentar lo que ahora se discute, no se hubiera hecho uso de aquella? Pero la ley orgánica del ejército exige un detenido examen, y entretanto no puede quedarse el Gobierno sin la fuerza necesaria para el reemplazo del mismo.

Dice S. S., apelando á mí, como si por mi propia resolución pudiera yo hacer nada, que yo he manifestado que considero á los soldados como á mis hijos, y la verdad es, que aun cuando no los sean, les tengo todo el cariño y consideración que se les debe.

El Sr. **Ocon**: Empiezo por donde ha concluido el Sr. Ministro de la Guerra, diciendo que no ha sido mi ánimo molestarle al decir que más bien que padre de los soldados á quienes llama hijos se le podría considerar como padrastro.

Ya sé que los cuatro años quedan reducidos á dos; pero yo quería recabar algo más de la comisión; y aunque S. S. no es miembro de ella, pudiera interponer su influencia.

El Sr. **Moriones**: El artículo adicional del Sr. Ocon no puede ser admitido; y para tranquilizar á S. S., diré que los dos años de rebaja que desea están ya concedidos, puesto que sólo han de servir tres en el ejército activo y uno en la reserva.

El Sr. **Ocon**: Me vais á calificar de terco, pero no puedo menos de decir que lo legal es ya legal, y que voy tras de lo que nos habéis concedido. ¿Me explico ó hablo en griego? Franqueza por franqueza. Yo hago por conseguir todo lo que puedo, y vosotros haceis todo lo que podeis por no darme nada.

Puesto á votación el artículo adicional, fué desechado.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Pasará el proyecto á la corrección de estilo.

El Sr. **Isabal**: Sr. Presidente, yo tenía presentadas unas adiciones.

El Sr. **Presidente**: Fueron desechadas al desecharse la enmienda.

El Sr. **Isabal**: Yo presenté la enmienda y varias adiciones. Así consta en el Diario. La enmienda se refería al artículo 4.º, modificándole, y venían luego como adiciones los artículos 5.º, 6.º y 7.º Al defender la enmienda, pregunté al Sr. Presidente si quería que, como había hecho el Sr. Sorni, defendiera á la vez las adiciones, y S. S. me contestó que podía hacerlo después.

El Sr. **Presidente**: Ya he manifestado particularmente á S. S. las razones porque no puede hacerlo ahora. No es culpa mía que S. S. haya querido presentar un proyecto al artículo 4.º.

El Sr. **Isabal**: Pido que se lean los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Dicen así los artículos cuya lectura se ha reclamado. (S. S. leyó los artículos referentes á la presentación de enmiendas y adiciones.)

El Sr. **Isabal**: Como ve el Sr. Presidente y ven los señores Diputados, no hay artículo en el reglamento que prescriba que las enmiendas y adiciones han de ser separadas. Presenté en un mismo pliego la enmienda y varias adiciones, pero solo se ha discutido la enmienda. Creo, por tanto, tener derecho á defender las adiciones, y protesto de toda resolución que tienda á privarme de ese derecho.

El Sr. **Presidente**: La enmienda se ha presentado en totalidad, y en totalidad la ha desechado el Congreso; y habiendo ya el Congreso desechado una enmienda, no se puede volver sobre ella. No es culpa mía que el Sr. Isabal la haya presentado en esta forma.

Pa.ará el proyecto á la comisión de corrección de estilo.

Orden del día para mañana: Proyecto fijando las fuerzas navales para el año 72-73; dictámenes de la comisión de actas sobre las de Gijón y Antequera; votación definitiva del proyecto llamando á las armas 40.000 hombres; y á primera hora votación del puesto vacante de primer Vicepresidente del Congreso.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y media.

SOCIEDADES

Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel.

La comisión liquidadora de la disuelta Sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas que fueron de la misma para el día 4.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con objeto de proveer la vacante de un Vocal de dicha Comisión que ha renunciado el cargo.

El acto se verificará en el cuarto principal de la casa número 3, calle de las Tres Cruces.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del artículo 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa calle de Preciados, núm. 4, todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebración de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Secretario, J. de Mesa y Cardero. X—619

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 13, segundo.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de 8.230 piés de terreno en la manzana 214 del barrio de Salamanca, el Consejo de administración ha acordado se celebre subasta de dicho terreno el lunes 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—614—3

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta en un solo lote de las casas números 7 y 8 de la calle de Jorge Juan, el Consejo de administración ha acordado se celebre subasta de dichas casas el lunes 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—614—3

A los tenedores de obligaciones.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión de 18 del actual, ha acordado que las obligaciones de la misma, que hasta ahora se han admitido por todo su valor en pago del 40 por 100 en metálico que satisfacen los compradores de fincas al otorgarse las escrituras, se reciban también y de la propia manera en lugar de acciones en pago del primero y segundo plazo de dichas compras por el equivalente del tipo á que las acciones estuviesen en el mercado el día de verificarse el pago, y abonando además entonces á las obligaciones la parte de cupon que tuviesen vencida; de manera que si las acciones se cotizasen al 25 por 100, una obligación de 1.000 rs. representa 4.000 en acciones.

Madrid 26 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—614—3

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO DE A. NOBEL.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 7.º de los estatutos, ha acordado, en sesión del 17 del corriente, exigir un segundo dividendo pasivo de 95 rs. vn., ó 25 frs. por acción, pagaderos del 25 al 30 de Noviembre próximo:

En Bilbao en casa de los Sres. Viuda de Errazquin é hijos, calle de la Lotería, números 8 y 9.

En París en el *Crédito Moviliario Español*, 25, boulevard Haussman.

Bilbao 23 de Octubre de 1872. X—620—3

La Carbonera Española.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por la junta general de señores socios en la celebrada el día 13 de Marzo del presente año, á fin de que los dueños de las acciones declaradas caducadas por la anterior Junta directiva, cuyos números se insertaron en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Barcelona*, fechas 29 de Febrero y 3 de Marzo, pudiesen librarlas en el caso de satisfacer dentro del plazo de 90 días el sexto dividendo pasivo de 4 escudos por acción, cuyos anuncios fueron consignados en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio último, *Boletín oficial* de esta provincia de 13 del mismo y *Diario de Avisos* del 22.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión de este día, ha declarado por unanimidad definitivamente caducadas dichas acciones á excepción de las 163, números 4.981 á 4.995; 4.991 á 4.999; 5.265 á 5.270, que lo han satisfecho, y las 150 de la serie C, números 12.601 á 12.750, rectificadas y no comprendidas en la caducidad, como oportunamente se anunció en la GACETA y *Boletín oficial* en 13 de Marzo del corriente año.

Barcelona 18 de Octubre de 1872.—Por acuerdo de la Junta directiva, por la Carbonera Española, el Administrador, Salvador de la Plaza. X—622

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 30 de Octubre de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 29.	Día 30.
Renta perpetua al 3 por 00	27'65	27'60-50-55
pequeños	27'80	27'60-55
idem id. exterior al 3 por 00	32'00	32'05
no publicado	»	31'90 p.
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.	42'00	»
no publicado.	»	42'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	102'30	102'30
no publicado.	»	102'40 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. 6 p. p. interés anual.....	78'65	78'75-70
á plazo	9'50	»
idem id.—Encantadas por el 7 p. p.	78'80	»
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—De los dos vencimientos	»	»
no publicado.	97'00	»
Acciones de carreteras generales. 6 por 100 anual, emisión de 31 Agosto de 1872, de 2.000 rs.	»	63'50
idem de 4.º Julio de 1856, de 2.000 rs	»	63'50
idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1872, de 2.000 rs.	»	59'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	54'45	53'90-54'00
Acciones del Banco de España.....	174'00	169'00-170'00
no publicado.	170'00	165'00

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño with their respective changes.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (29 Octubre) and London (90 días fecha, 49'30-35 p. París, 8 días vista, 5'49).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'30-35 p. París, á 8 días vista, 5'49.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind readings.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Trigo, á 41'35 pesetas la fanega, y de 49'32 á 23'63 el hectólitro. Cebada, á 5'30 pesetas la fanega, y de 40'17 á 10'97 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras and their respective counts: 434, 760, 55.

TOTAL..... 957

Su peso en libras... 81.399.—Idem en kilogramos... 37.443'820.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero with their respective amounts.

TOTAL..... 29.156'90

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla e Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LOS DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, ORDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 2.—Decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la concesion de un crédito de 20 millones de pesetas con destino á mejorar el material de Artillería é Ingenieros.—Número 276. Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—Idem. Orden disponiendo que se expidan á los Catedráticos del Instituto provincial de Vergara las confirmaciones y títulos administrativos correspondientes al aumento de sueldo acordado por el Ayuntamiento de Vergara, á

Text block containing various administrative notices, decrees, and reports. Starts with 'cuya Corporacion y Diputacion de Vizcaya se dan las gracias á nombre de S. M.—Idem.' and continues with numerous numbered entries (En 3, En 4, En 5, En 6, En 7, En 8) detailing government actions, appointments, and legal matters.

Text block containing various administrative notices, decrees, and reports. Starts with 'un proyecto de ley sobre organizacion de la Guardia rural.—Idem.' and continues with numerous numbered entries (En 9, En 10, En 11, En 12, En 13, En 14) detailing government actions, appointments, and legal matters.

toria universal en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—*Idem.*

En 16.—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. José Rosell.—*Núm.* 290.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Eduardo March.—*Idem.*

En 17.—Otro concediendo indulto á los complicados en la última rebelion carlista cuyas causas por este delito se han instruido en los Juzgados de Tolosa, Vergara, Tudela, Estella, Pamplona, Sacedon, Torrijos, Cifuentes, Navahermosa, Brihuega y Gerona.—*Núm.* 291.

Otro indultando á Antonio Agustí y Satorres de la pena que pudiera imponerse por el delito de haberse encontrado en una de sus propiedades varios pertrechos de guerra.—*Idem.*

Otro indultando á Meliton Gutierrez Vera del resto de la pena de prision menor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre robo.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces á D. Vicente Romero Giron.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la antedicha Junta á D. Emilio Gomez de la Vega.—*Idem.*

Otro nombrando Vocales de la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos nacionales á la Exposicion de Viena á los señores que se expresan.—*Idem.*

Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Francisco Ruiz Morote y á D. Odon Fonoll por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 18.—Otra dando gracias en nombre de la Nacion á Don Francisco Vallduví y Vidal y D. Carlos Nebreda y Lopez por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Núm.* 292.

En 19.—Decreto mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Solsona, Santiago y Burgo de Osmá.—*Núm.* 293.

Orden declarando improcedente un acuerdo de la Comision provincial de Huelva relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gibralfar.—*Idem.*

En 20.—Decreto promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo D. José Sanchez Bregua.—*Número* 294.

Orden recompensando con la Cruz del Mérito militar á cuatro guardias civiles por sus servicios prestados con motivo de la catástrofe ocurrida en el barranco de San Jorge en el ferro-carril de Tarragona á Valencia.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones con respecto á la valoracion de las mercancías para el adeudo de derechos de Aduanas euando en la localidad no se encuentren comerciantes ó industriales que quieran ejercer el cargo de perito.—*Idem.*

Otra autorizando á la Administracion para adjudicar á Don Juan Bautista Sanz, á los precios que se expresan, las sales sobrantes que existen en las salinas de Manuel.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitacion de los pueblos de Campos y Santany (Mallorca) para la exportacion de sal con destino al puerto de Palma.—*Idem.*

Otra desestimando una instancia de D. Vicente Alberti acerca de la distribucion de las multas y recargos impuestos gubernativamente en las Aduanas.—*Idem.*

Otra disponiendo que D. Pablo de Santiago y Perminon sustituya á D. Félix de Bona en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para ingresar en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem.*

Otra resolviendo en qué forma han de ser ultimados los expedientes promovidos sobre legitimacion administrativa de rotaciones arbitrarias.—*Idem.*

En 21.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Vicente Peset y Vidal, Gobernador civil de la provincia de Burgos.—*Núm.* 295.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Burgos, Tarragona, Jaen, Santander, Huelva, Lérida, Soria, Canarias y Pontevedra á los Sres. D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, D. Angel Abad y Goyeneche, D. Ricardo Pita, D. Manuel Becerra y Toro, D. Daniel Balaciari, D. José Sanchez Tagle, D. Eugenio Selles, D. Pedro Mariano Ramirez y D. Luis Rivero.—*Idem.*

En 22.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Joaquin Fiol.—*Núm.* 296.

En 23.—Otro nombrando en comision Oficial de la clase de primeras del Ministerio de Ultramar á D. Vicente Peset y Vidal.—*Núm.* 297.

Orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de segunda ensenanza de Tudela.—*Idem.*

En 24.—Decreto haciendo merced del titulo del Reino, con la denominacion de *Marqués de San Eduardo*, á D. Eduardo Bassave Rodriguez y Alburquerque.—*Núm.* 298.

Otros haciendo merced de títulos del Reino, con las denominaciones de *Marqués de Linares* y *Visconde de Llantero*, á D. José de Murga y Reolid.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Juan de Acebedo y Perez, D. Manuel Blanco Valderrama y D. Federico Salcedo y San Roman.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército á D. Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra á D. Juan de Acebedo y Perez.—*Idem.*

Otro destinando á continuar sus servicios al ejército de operaciones de Cuba al Brigadier D. Ramon Franch y Fuentes.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general del distrito de Castilla la Vieja al Brigadier D. José Fernandez Montesinos y Rodriguez.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada al Brigadier D. Antonio Fernandez y Morales.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Guipuzcoa y plaza de San Sebastian al Brigadier Don Bernardo del Amo y Avila.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Saturnino Fernandez de Acellana, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Pedro Perez de la Sala, Vocal de libre provision del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de reenganches del servicio militar.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de libre provision del Consejo ántes mencionado al Teniente General D. Joaquin Peralta y Perez de Salcedo.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la clase de Senadores del Consejo referido á D. Eulogio Eraso.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Francisco Pi y Margall continúe

como Vocal de la clase de Diputados del mencionado Consejo.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la clase de Diputados del referido Consejo á D. José Fernandez Gonzalez.—*Idem.*

Otro otorgando á D. Juan Lavin y D. Juan Manuel Morales Garcia la concesion de la tranvía desde Bilbao á Algorta.—*Idem.*

Orden disponiendo que se anuncie subasta para el suministro del papel que se invierta en la impresion de la GACETA DE MADRID y *Boletín de Ventas de Bienes nacionales*.—*Idem.*

En 25.—Decreto promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Agustin de Posada Herrera.—*Núm.* 299.

Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Saturnino de Ceano y Vivas.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de las Palmas á D. Jaime Moya y Torrente.—*Idem.*

Otro concediendo jubilacion á D. Miguel Aparicio y Santos, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Juan Vazquez.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Ramon Villegas y Rubinos.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Tomás Jordan y Alanis.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Perez Jimenez, Magistrado de la Audiencia de Albacete.—*Idem.*

Otro trasladando á la Audiencia de Albacete á D. Mariano Blanco Arizmendi, Magistrado de la de Sevilla.—*Idem.*

Otro trasladando á la Audiencia de Sevilla á D. José Mira Cantarero, Magistrado de la de Cáceres.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Juan Cayuela Ramon.—*Idem.*

Otro dictando las disposiciones que han de observarse para verificar el surtido de tabaco hoja Habana para el servicio de las fábricas del Reino en el año próximo de 1873.—*Idem.*

Orden fijando como regla general el principio de que caducada una concesion de escomial ó terreno pasa en el acto á poder del concesionario del subsuelo la parte contenida dentro de las líneas de las pertenencias mineras.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Ezequiel Martin de Pedro por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra nombrando Ayudante de tercer grado en la Seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Pascual Ivorra é Ivorra.—*Idem.*

En 26.—Otra desestimando el recurso deducido por D. Antonio Mendoza contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, por el que se aceptó la dimision del cargo de Secretario de la misma que habia presentado el referido Mendoza.—*Núm.* 300.

Otra de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio reproduciendo el sistema de clasificacion de objetos para la Exposicion Universal de Viena.—*Idem.*

En 27.—Otra disponiendo que el Brigadier D. José Chinchilla Díez de Onate se encargue interinamente de la Subinspeccion de Infantería y Caballería de la isla de Cuba.—*Número* 301.

Otra habilitando la playa de Salobreña, provincia de Granada, para el desembarque de frutos y productos del país con documentos de la Aduana de Motril.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie nueva subasta, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, para el suministro del papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y *Boletín general de Ventas de Bienes nacionales*.—*Idem.*

Otra resolviendo que sirven para todos los efectos administrativos el censo aprobado en 1863 y el padron ultimado de cada pueblo en la forma que se expresa.—*Idem.*

—Sentencia declarando procedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda presentada por la Compañía de ferro-carriles del Norte de España sobre revocacion de varias Reales órdenes expedidas por los Ministerios de Hacienda y Fomento en la forma que se expresan.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa deducida á nombre del Ayuntamiento de la villa de Aranda de Moncayo sobre excepcion de venta de unos terrenos solicitados como de aprovechamiento comun.—*Idem.*

Programas para la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

En 28.—Decreto reorganizando las dependencias de Fernando Poo, Corisco y sus anejos en el golfo de Guinea, y fijando el presupuesto de gastos de las mismas.—*Núm.* 302.

Programa para la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

En 29.—Decreto mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de La Carolina, Gracia, Inca, Agreda y Sagunto.—*Núm.* 303.

Otro declarando cesante á D. Manuel Crespo Quintana, Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento de la Secretaria del Gobierno superior civil de Cuba.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Cabildo catedral de Cádiz sobre revocacion de una Real orden que declaró sujetos á venta los bienes del patronato fundado por Doña Luisa Maria de Segura.—*Idem.*

Programa de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

En 30.—Decreto admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, Capitan general, Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.—*Núm.* 304.

Otro nombrando Capitan general, Gobernador civil de las Islas Filipinas al Teniente General D. Juan Alaminos y Vivar.—*Idem.*

Orden nombrando Vocales del Tribunal de examen para los ejercicios de oposicion al ingreso en el cuerpo de Oficiales letrados de Hacienda.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra relativo á las Escuelas del Roncal.—*Idem.*

Otra trasladando á la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles de la Universidad de Zaragoza á D. Roberto Casajús y Gomez, Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Salamanca.—*Idem.*

Programa de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

En 31.—Decreto dictando varias disposiciones relativas al abono de tiempo de servicio, pluses y premios á los individuos de tropa del ejército de Cuba que cumplieron el tiempo de su empeño y se les haya retardado la expedicion de sus licencias absolutas.—*Núm.* 305.

Otro nombrando Vocal de la clase de Senadores del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de reden-

cion y enganches del servicio militar á D. Francisco José de las Rivas Ubieta y Lambarri, Marqués de Mudela.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas, y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel ejército, al Mariscal de Campo D. Manuel Blanco y Valderrama.—*Idem.*

Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. al Brigadier D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. José Cabezas de Herrera, segundo Jefe de la Intendencia de las Islas Filipinas.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de S. M. á los propietarios de esclavos de Puerto-Rico comprendidos en la adjunta relacion por haber manumitido los siervos que en la misma se indican.—*Idem.*

Otra declarando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, relativo á la destitucion del Médico titular de Infantes.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie la celebracion de segunda subasta pública para adquirir 10,000 kilogramos de sulfato de cobre con destino á las necesidades del servicio telegráfico.—*Idem.*

Otra autorizando al Presidente de la Comision general para la Exposicion universal de Viena, á fin de que se entienda directamente con la Comision Imperial austro-húngara, y con cuantas Autoridades, personas y corporaciones estime oportuno.—*Idem.*

Otra modificando el art. 46 del reglamento para el régimen de la Comision general antedicha respecto de los expositores de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poo.—*Idem.*

Otra disponiendo que se admitan solicitudes para hacer estudios prácticos en los faros del Estado, y que desde luego se convoque á exámenes públicos en las provincias marítimas para que puedan presentarse los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento del cuerpo.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de *Patología médica* correspondiente á la Universidad de Valladolid.—*Idem.*

Programa de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.—
Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Plas.	Cénts.
En terciopelo.....	50	
— seda.....	30	
— tafete.....	45	
— tela.....	44	50
Bradel.....	9	

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EN LA TARDE DEL LUNES 14 DEL corriente mes, en la estacion del ferro-carril del Norte, unos documentos de importancia sólo para la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Alba, se suplica al que los hubiese encontrado los entregue en la portería del palacio de Liria, sito en la plaza de Aflijidos. X-617-2

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 3. X-501-2

Santos del día.

San Quintín, mártir, y Santos Nemesio y su hijo Lucila, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 4.º par.—*Gli Ugonotti.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—*Doña Urraca de Castilla.*—*Las multas de Timoteo.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 50 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º par.—*El atrevido en la corte.*

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—No se ha recibido el anuncio.

Teatro Esclava.—A las ocho de la noche.—*El mudo por compromiso.*—*Un the dansant.*—*Maruja.*—*Las cajas de cerillas.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Donde las toman.....*—A las nueve y media: *El agua de San Prudencio.*—A las diez y media: *Los pavos reales.*—A las once: Segundo acto de la misma.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 4.º par.—*Iluz bien, sin mirar á quien.*—*Jugando al escondite.*—*Alma por alma.*—*Una boda improvisada.*—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—*El sueño de la vida.*

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho y media de la noche: *Criados de confianza.*—*El joven Telémaco.*—*El Vizconde.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: *El Monaguillo de las Salesas.*—Baile.—A las ocho: *Crear lo que no es.*—Baile.—A las nueve: *El vestido de mi mujer.*—Baile.—A las diez: *Un zapatero desgraciado.*—Baile.—A las once: *El Monaguillo de las Salesas.*—Baile.

Campos Eliseos.—A las tres de la tarde: Gran corrida de toros, lidiándose cuatro de la ganadería del Marqués de la Conquista, hoy de D. Victorio Fernandez.—Entrada á los jardines, 2 rs.